

BOLSA DE MADRID - COTIZACION OFICIAL DEL 23 DE AGOSTO DE 1926

VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Des-ambolante	CAMBIOS DE HOY
Fecha	ptas	ptas	ptas	Fecha	ptas				
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR									
<i>Al contado.</i>									
20-8-926	66,70	Serie F. de 30.000 pesetas nominales.	69,00	19-8-926	623,00	Banco de España.....	500		023,00
20-8-926	66,65	> E. de 25.000 >	68,85	6-8-926	397,00	Banco Hipotecario de España...	500		
20-8-926	66,70	> D. de 12.500 >	68,80	20-8-926	174,00	Banco Español de Crédito.....	250	90	174,00
20-8-926	66,70	> C. de 5.000 >	68,75	10-8-926	152,50	Banco Hispano-Americano.....	500		
20-8-926	66,70	> B. de 2.500 >	68,75	20-8-926	203,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		203,00
20-8-926	66,75	> A. de 500 >	68,95	14-7-926	118,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
20-8-926	66,75	> G. de 100 >	70,00	10-8-926	94,50	Socied. Gral. Azu-Preferentes...	500		96,00
20-8-926	66,75	> H. de 50 >	70,00	19-8-926	33,25	carera España... Ordinarias...	500		33,25
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR									
<i>Estampillada.</i>									
17-8-926	82,60	Serie F. de 24.000 pesetas nominales.		20-7-926	300,00	Unión Española de Explosivos...	100		
20-8-926	83,25	> E. de 12.000 >		19-8-926	425,00	Ferrocarriles M. Z. A.	475		424,50
12-8-926	83,00	> D. de 5.000 >	83,85	18-8-926	456,00	Idem Norte de España.....	475		454,50
19-8-926	82,95	> C. de 4.000 >	83,85	20-8-926	53,50	Banco Español Río de la Plata.	100 pesos		
20-8-926	83,30	> B. de 2.000 >							
20-8-926	84,60	> A. de 1.000 >	85,00						
18-8-926	86,00	> G. de 100 >	86,00						
18-8-926	86,00	> H. de 50 >	86,00						
4 POR 100 AMORTIZABLE									
9-8-926	88,50	Serie E. de 25.000 pesetas nominales.		10-8-926	410,00	Bonos del Banco de España.....	500		
19-8-926	88,65	> D. de 12.500 >	89,00	20-8-926	96,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	90,50
19-8-926	88,65	> C. de 5.000 >	89,00	20-8-926	99,45	Idem id. id.	500	6	99,50
19-8-926	88,65	> B. de 2.500 >	89,00	20-8-926	107,45	Idem id. id.	500	0	107,45
20-8-926	88,65	> A. de 500 >	89,00	9-8-926	98,10	Idem del Banco de Crédito Local			
5 POR 100 AMORTIZABLE									
19-8-926	92,25	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.	92,75	2-8-926	76,00	Sociedad Gral. Azuc. España...	500	6	
20-8-926	92,70	> E. de 25.000 >	92,75	16-8-926	93,00	Idem id. id.	500	5	
20-8-926	92,80	> D. de 12.500 >	92,75	14-7-926	78,90	F. C. M. Z. A. Va- Serie A.	500	4 1/4	
20-8-926	92,60	> C. de 5.000 >	93,00	20-7-926	71,80	Madrid a Ariza..... > B.	500	7	
20-8-926	92,60	> B. de 2.500 >	93,00	6-10-926	67,50	Idem Norte de España. 1.ª serie.	500	3	
20-8-926	92,60	> A. de 500 >	93,00	26-7-926	67,00	Idem Norte de España. 2.ª serie.	500	3	
5 POR 100 AMORTIZABLE									
<i>EMISION DE 1917</i>									
20-7-926	91,75	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.		18-5-921	63,00	Idem Norte de España. 3.ª serie.	500	3	
11-8-926	93,00	> E. de 25.000 >		31-12-924	63,15	Idem Norte de España. 4.ª serie.	500	2	
10-8-926	91,75	> D. de 12.500 >	92,25	28-5-925	64,00	Idem Norte de España. 5.ª serie.	500		
20-8-926	91,75	> C. de 5.000 >	92,40						
20-8-926	91,75	> B. de 2.500 >	92,40						
20-8-926	91,85	> A. de 500 >	92,40						
DEUDA FERROVIARIA									
AMORTIZABLE 5 POR 100									
20-8-926	100,10	Serie A.	100,10						
20-8-926	100,10	> B.	100,10						
13-8-926	100,00	> C.	100,05						
PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS									
4 por 100 perpetuo al contado.....						292,000			
Idem fin corriente.....						?			
Idem fin próximo.....						?			
4 por 100 amortizable.....						38,500			
5 por 100 amortizable.....						78,500			
Acciones del Banco de España.....						2,500			
Idem del Banco Hipotecario.....						?			
Idem de la Arrendataria de Tabacos...						1,000			
Azucarera.—Preferentes.....						1,000			
Idem.—Ordinarias.....						19,500			
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %						42,500			
Idem id. al 6 %						10,000			
CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO									
París, a la vista, choque, 25.000 francos a						18,50 pesetas por 100 francos.—150.000 a 18,60			
LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a						31,50 pesetas una.—3.000 a 31,56—1.000 a 31,58			
BRUSELAS, a la vista, cheque, 25.000 francos a						17,80 pesetas uno.—25.000 a 18,00.			
ROMA, a la vista, choque, 25.000 libras a						21,30 pesetas por 100 libras.			

Gaceta de Madrid - Núm. 236 24 Agosto 1926 Anexo único. - Página 441

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Edificios y locales. — Negociado de Construcciones.

En uso de la facultad conferida a esta Dirección general por Real orden de 26 de Julio último, se convoca a subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, las obras complementarias del edificio que para Correos y Telégrafos se construye en Cádiz.

Los planos y documentación del proyecto estarán de manifiesto en el Negociado de Construcciones de Correos del Centro directivo durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de los pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y en cuanto a ella no se oponga lo establecido en el título segundo, capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1896, ante el ilustrísimo señor Director general de Comunicaciones o un funcionario en quien este delegue, a las once horas del día 23 de Septiembre del presente año.

Hasta las diez y siete del día 18 del mismo mes de Septiembre podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga el solicitante y el resguardo o documento que acredite haber constituido dicho postor en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias, el depósito de 29.681,89 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba este tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio o tipo límite para la subasta será el de 593.697,88 pesetas a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la Maná, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, redactándose en la forma siguiente:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ...

piso...; en nombre propio o en concepto de apoderado de Don ... (nombre y apellidos) o en el del Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercer esta gestión; enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadros de precios unitarios, inserto dicho anuncio en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Luis Vidal y D. Manuel Gómez Román, relativo a las obras complementarias del edificio que para los servicios de Correos y Telégrafos se construye en Cádiz, se compromete a llevarlo a cabo, tomando a su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales administrativas, facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos de condiciones, por la cantidad de 593.697,88 pesetas, o con una rebaja de ... (en letra) por 100 en el tipo de 593.697,88 pesetas fijada como límite para la subasta.

... de ... de 1926.

(Firma completa del proponente.)

Madrid, 12 de Agosto de 1926.—El Director general, Tafur.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas complementarias, al de las generales que rigen en la construcción de edificios de Correos y Telégrafos (inserto en la GACETA DE MADRID del día 25 de Abril de 1915) y con sujeción a las cuales se procederá a la subasta y contratación de las obras complementarias que han de ejecutarse para construir la casa de Correos y Telégrafos y cables submarinos de la ciudad de Cádiz.

CAPITULO PRIMERO

CONDICIONES FACULTATIVAS

Documentos del proyecto.

Artículo 1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 (GACETA DE MADRID del 25 del mismo mes), aplicable a los edificios de Correos y Telégrafos y con sujeción al proyecto formulado por los Arquitectos D. Manuel Gómez Román y D. Luis Vidal y Tusón, que consta de los documentos siguientes:

Memoria.

Planos.

Pliego de condiciones.

Presupuesto, con el estado de mediciones, cuadros de precios y presupuesto general.

Descripción del edificio.

Artículo 2.º El edificio consta de planta de sótano en una sola crujía; planta del basamento, principal, primera, segunda y de ático.

Todas ellas se distribuyen de igual manera, por crujiás paralelas a las cuatro fachadas, rodeando el hall de servicio público dispuesto en el centro de la planta y cubierto a la altura del piso segundo.

La fachada principal presenta su frente a la plaza de Topete. En ella se ha dispuesto la puerta principal de ingreso al edificio.

Los servicios de cada planta, así como las dimensiones de los huecos, macizos, etc., serán los que figuran en los planos.

Construcción del edificio.

Artículo 3.º Sin perjuicio de los detalles constructivos que se facilitarán en el curso de las obras, puede decirse de modo general que las obras que se han de realizar son complementarias de las que se han calificado como de gruesa estructura.

Se incluyen en estas obras complementarias todas las que se enumeran en el presupuesto general, tales como revestido al exterior e interior, forjado de pisos y solados, carpintería, etcétera. Todas estas obras serán objeto de la contrata y se ejecutarán según las costumbres de la localidad en cuanto no se opongan a las buenas prácticas constructivas. Asimismo se incluyen en la subasta cuantos medios auxiliares, como transportes, andamios, herramientas, instalaciones provisionales de agua y luz, etc., sean necesarias para la completa terminación de estas obras y los servicios de saneamiento, timbres, ascensores, teléfonos, etc., mencionados en los demás documentos del proyecto.

El contratista quedará obligado a ejecutar cuantas mejoras o modificaciones determinen los Arquitectos directores, aprobadas u ordenadas por la Superioridad, estén o no consignadas en los documentos del proyecto.

Decoración.

Artículo 4.º La decoración exterior se ajustará a la que se representa en los planos de fachada, motivadas principalmente por la combinación de los materiales empleados y de su distribución, mampostería y piedra sillar lisa o moldura, y en algunos revestidos de azulejos.

La decoración interior se ajustará a la indicada en los planos de secciones, siendo los principales elementos la pintura al óleo o temple, corridos de Stüff en molduras y la obtenida por el empleo de los demás materiales, como la carpintería de taller, cerrajería, sedas, etc., etc.

Tanto para la decoración exterior como para la del interior del edificio, se facilitarán los detalles y perfiles y gran escala a medida que sean necesarios.

Obras imprevistas.

Artículo 5.º Se comprenden bajo este título todas aquellas que por su naturaleza no pueden preverse sino a medida que avanzan los trabajos, y todas aquellas que, por la imposibilidad de detallarse con minuciosidad, no se consignan en el presente pliego.

Todas ellas se ejecutarán con arreglo a los proyectos particulares que se formulen en cada caso, quedando sujetas a las mismas condiciones generales que las demás y las particulares que figuren en los proyectos respectivos, ejecutándose con el esmero que las prácticas de cada oficio aconsejen, así como las prescripciones y órdenes que dicten los Arquitectos directores.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Artículo 6.º Todos los materiales que se empleen en esta obra han de ser de excelente calidad y han de satisfacer a las condiciones que se exigen en los artículos siguientes, tanto en lo relativo a su calidad como a su procedencia, pudiéndose variar, no obstante, por otros si los presupuestos no reúnen las condiciones consignadas, y siempre con la Dirección facultativa.

Agua.

Artículo 7.º El agua que haya de emplearse en la confección de todas clases de mezclas procederá de manantial o de río, o la potable que se consume en la población y que pueda tomarse directamente de las cañerías instaladas. Se dispondrá en la obra de un depósito de 20 metros cúbicos, por lo menos, de cubida, salvo el caso de disponerse de caño libre que permita un embalse continuo.

Queda prohibido en absoluto para el uso indicado las aguas de pozo o de mar.

Arena.

Artículo 8.º Se podrá emplear cualquier clase de arena, siempre que reúna buenas condiciones a juicio de los Arquitectos directores, siendo preferidas las de naturaleza sílicea, limpia, de granos redondos, áspera al tacto y que cruja al apretarla con la mano, sin formar migas.

Se cribarán pasándose por tamices, cuyos orificios tengan de diámetro 0,5, 2 y 5 m/m, a fin de desulfarla, según los casos y se lavarán siempre que sea preciso.

Grava.

Artículo 9.º La grava, cubos rodados o piedra machacada que entre en la composición de los hormigones, será dura y homogénea, limpia de sustancias extrañas y sus dimensiones no han de ser menores de dos ni mayores de cinco centímetros de diámetro, lavándose en todos los casos antes de su empleo.

Cales.

Artículo 10. Las calces que hayan de emplearse serán puras, y limpias, desecándose todas las llamadas pesadas o quemadas.

La cal grasa se apagará en la misma obra, siguiéndose el procedimiento de fusión de agua, utilizando para ello albercas de ladrillo y echando sobre las terrones de cal viva (cuyo tamaño no excederá del de una nuez), y de una vez, la cantidad de agua necesaria para formar una pasta de con-

sistencia semejante a la empleada en alfarería.

Si por falta de previsión resultara deficientemente la cantidad de agua vertida, no podrá añadirse más, a no ser con precaución y cuando se haya enfriado la mezcla. Esta mezcla se batirá muy bien, pero sin exceso.

Cuando haya de conservarse la pasta de cal durante algún tiempo, se la protegerá, cubriéndola con una capa de arena de cuatro a cinco centímetros de grueso y humedeciéndola de vez en cuando.

La cal hidráulica se apagará en el preciso momento de su empleo y con sumo cuidado, debiendo seguirse en todos los casos las instrucciones que dicten los Arquitectos directores.

Cemento.

Artículo 11. Se emplearán en general cementos de fraguado lento de las mejores marcas, tales como A-land, Lafarge, Tudela, Veguía, Rezola de San Sebastián, Canchojo, etc., siempre que reúnan las condiciones exigidas a los de superior calidad.

No podrá emplearse cemento que no haya estado ensilado, por lo menos, durante tres meses. Todas las partidas deberán recibirse en la obra precintadas y envasadas en barricas o barriles bien acondicionados, y serán apilados en parajes secos.

Antes de emplearse serán sometidos a cuantas operaciones y reconocimientos de hidráulica crean oportunos los Directores facultativos. Para estos ensayos, o cualquiera de los adoptados por la Comisión de ensayos, queda el contratista obligado a poner en la obra, a la disposición permanente de los Arquitectos, balanzas, probetas etc.

Yeso.

Artículo 12. Se empleará en esta obra el yeso de mejor calidad que se encuentre en la provincia, siempre que cumpla con las condiciones que requiere este material. Se exigirá, desde luego de las dureza y perfecta cocción, buena molida y cerrado.

Se desechará el yeso que contenga *mogala* (o sea *muerto*), *grimas* (arenilla, gravilla, etc.), o que presente indicios de hidratación.

Se amasará con agua pura o con lechada de cal que aumente su resistencia, según los casos, evitando siempre el contacto de este material con las estructuras metálicas. La cantidad de agua para el bulto oscilará alrededor de 18 o de 30 litros de agua por cada 25 de vaso según se trate de enlucidos o forjados.

Estas condiciones generales, como las especiales que requiere el yeso, serán extensivas a sus dos clases: el blanco y el negro.

Morteros.

Artículo 13. Las mezclas se formarán con las proporciones especificadas en el cuadro de descomposición de precios para cada una de las materias componentes, pudiendo variar-se, sin embargo, si así lo aconsejaran los ensayos practicados antes de su empleo.

Los morteros han de satisfacer dos fines principales: de impermeabilidad o el de resistencia, y han de cumplir las condiciones debidas de hidráulica y las de mayor duración posible; y para ello la manipulación se ejecutará con arreglo a las órdenes de los Arquitectos.

Las mezclas serán homogéneas y bien trabadas; se manipularán bajo cubierta y los morteros de cemento se emplearán siempre recién amasados. Los morteros de cemento y de cal grasa se confeccionarán, en general, con arena gruesa, y los de cal hidráulica, con arena fina.

Queda prohibido el rebatido de los morteros, los cuales, una vez puestos en obra, habrán de humedecerse de vez en cuando, así como también se humedecerán los materiales con quienes han de estar en contacto antes de sentarlos en obra.

Hormigones.

Artículo 14. Los hormigones se manipularán sobre pisos de tablas, colocándose sobre ellas, alternativamente, capas de mortero y de piedra partida, grava o ripio de ladrillo (según sea el elemento componente del hormigón), bien lavados y desprovistos de sustancias extrañas.

El batido se ejecutará a mano, con la ayuda de palas o rastrillos de hierro o por procedimientos mecánicos, prolongándose la operación hasta que la piedra quede bien envuelta por el mortero.

No se añadirá cantidad alguna de agua a la ya contenida en el mortero, y se desechará todo el hormigón que haya empezado a fraguar antes de su empleo.

Piedra sillera.

Artículo 15. La piedra que se ha de emplear en esta obra será de naturaleza granítica, cuya densidad no será inferior a 2.500 kilogramos.

La fractura ha de ser de grano fino, apretado y homogéneo. El rotor de las losas será uniforme, desechándose toda aquella que presente coqueas, pelos, vetas de otro material, blandones y otros defectos que amenoren su resistencia o perjudique a su efecto estético.

La labra será fina y esmerada, con superficies planas, presentando las caras laterales una faja de 0,15 metros, labrada hacia el interior y a 90 grados, con las superficies del frente.

Artículo 16. Si hubiere de emplear este material en algún elemento no previsto, o por así convenir a la construcción, habrá de reunir las condiciones de bondad requeridas por cada uno de los elementos que lo constituyen, cuya proporción será fijada por los Arquitectos directores después de los ensayos que se practiquen en varias muestras.

Mármol.

Artículo 17. Se empleará el mármol por la Dirección facultativa entre varias muestras del procedente de la localidad, que quedará en la obra como comprobante de identidad.

Se usará bajo forma de losas, de espesores 0,02, 0,03 y 0,04, según los

casos y se exigirá que cumpla todas las condiciones de bondad, tanto físicas como químicas y de aspecto estético que puedan desearse. Su colocación en obra, appomazado, pulimento y limpieza serán esmeradísimos.

Ladrillos y rasillas.

Artículo 18. Serán preferidos para el empleo en obra los de la localidad, siempre que reúnan las debidas condiciones; es decir, que estén bien cocidos, hasta haber alcanzado un principio de vitrificación; que la arcilla de están formados sea de excelente calidad, no conteniendo más de un 8 por 100 de arena. Han de presentar las aristas vivas y reclas y las superficies perfectamente planas. Han de ser de igual grueso y de fractura homogénea, de grano fino, apretado y sin caliches.

No han de absorber mayor cantidad de agua del 15 por 100 de su peso. La fractura no tendrá lugar con cargas inferiores a 90 kilogramos por centímetro cuadrado, y su peso será el proporcional a sus dimensiones.

Se empleará en el exterior de la construcción el ladrillo fino, prensado o no, en especial el llamado melado. Todo el ladrillo fino presentará igual coloración.

En el interior se empleará el ladrillo ordinario, el hueco, o los de forma o clases especiales, según lo aconseje la buena construcción, aplantillándose en todos los casos cuando sea preciso.

Las rasillas cumplirán igualmente las condiciones expresadas.

Tejas.

Artículo 19. Han de cumplir desde luego todas las condiciones exigibles de impermeabilidad, a cuyo objeto se efectuarán ensayos relativos a su porosidad. En su confección se ha de haber empleado tierras seleccionadas.

Se usará en obra llamada teja árabe procedente del país, en especial la llamada "sevillana", esmaltada o sin esmaltar en diversidad de tonos. Todas las tejas estarán perfectamente moldeadas, y serán desechadas las que no hagan buen asiento o sean defectuosas.

Losetas de cemento.

Artículo 20. Han de proceder de fábricas acreditadas, y han de estar bien moldeadas y prensadas, al punto de que no se admitirán las que presentan alabeos, grietas o aristas desportilladas.

La cara superior de las losetas será bien tersa y brillante, y la inferior presentará rugosidades para su buen asiento.

Se emplearán de un solo color o de varios, con dibujo elegido por la Dirección facultativa. Los gruesos variarán de 0,025 metros en adelante, según las condiciones del local que se haya de pavimentar.

Baldosinas.

Artículo 21. Deberán ser de fina fabricación, y han de reunir las neci-

nas condiciones de calidad y aspecto estético impuestas a los materiales similares. En las azoteas se emplearán los especiales hidráulicos fabricados expreso para estas clase de construcciones.

Tubos de barro.

Artículo 22. En las subidas de humos y chimeneas de ventilación que fuesen precisas se han de emplear tubos de barro bien cocido o esmaltados, de sección cuadrada o circular, de las dimensiones que ordena la Dirección facultativa, debiendo reunir las condiciones de bondad y esmerada fabricación apetecibles.

Será de cuenta del contratista establecer los muretos o cajas indispensables sobre cubierta para la fácil evacuación de los humos o aire viciado, tomando cuantas precauciones eviten las filtraciones en la parte de su enlace con la cubierta. Se coronará con caperuzas o elementos terminales elegidos por los Arquitectos directores.

Gres.

Artículo 23. En la red de desagüe ha de emplearse este material, que se exigirá de la mejor calidad, en forma de tubos, que deberán presentar espesores uniformes y han de estar perfectamente calibrados y esmaltados.

Se presentarán certificados de las presiones y ensayos a que hayan sido sometidos, y la Dirección facultativa ordenará en cada caso los diámetros y espesores que deban tener, así como los de formas, tales como injertos, sifones, codos, etc., que hayan de emplearse.

Azulejos.

Artículo 24. Se proyectan para esta obra dos clases de azulejos: los corrientes lisos de un solo tono, de primera y segunda clase para revestidos en zócalo de cocinas, cuartos de aseo, etc., W. C., etc., y los decorativos policromados, lisos o de relieve, de superior calidad. Procederán de Valencia o de Sevilla, no admitiéndose los que no estén confeccionados con todo esmero o presenten grietas, alabeos, rebabas, etc., y defectos estéticos. Su forma, dimensiones y dibujos se especificarán en la Memoria correspondiente que se precisa.

Se hará uso de medias cañas, baquetones y demás molduras especiales que requiere la naturaleza de esta clase de obra.

Carpintería de taller.

Artículo 25. Toda la madera que se coloque en obra ha de cumplir con las condiciones esenciales de estar perfectamente seca, limpia y ser de fibra recta. Se desechará toda madera pasmada, veteada o que presente indicios de descomposición, e igualmente se desecharán las piezas alabeadas o nudosas (sobre todo cuando los nudos sean saltadizos) y las que ofrezcan enbulelados.

Se empleará la madera de pino de

Balsain, Soria o el llamado del Norte, y las maderas finas de roble, nogal o caoba en elementos decorativos de mampara, mostradores, cancelas, etc.

Las dimensiones se especificarán en las Memorias que facilitará oportunamente la Dirección facultativa, en las que constarán también las cubrejuntas, molduras especiales y rodapiés, según la importancia que requieran en cada caso.

Entarimados.

Artículo 26. Se dispondrán de tablas bien cortadas, cepilladas y machihembradas, sin baquetillas, formando dibujo de punto de Hungría u otros sencillos. La clase de madera será de pino inélix de primera, perfectamente limpia y la de pino rojo de buena calidad.

Las dimensiones de las tablas serán de cuatro pulgadas de ancho por 0,027 de grueso y se colocarán sobre rastreles de pino corriente de 0,08 por 0,04 metros.

Hierro, acero y fundición.

Artículo 27. Todo el material procederá de fábricas españolas, de Altos Hornos, de Bilbao, o similares, debiendo reunir las condiciones inherentes a los de mejor calidad, para cuya comprobación todas las piezas podrán ser sometidas a cuantas pruebas y ensayos en frío y caliente estimen oportuno practicar los Arquitectos directores.

Asimismo han de ser de inmejorable calidad todos los elementos de enlace y cosido, como placas, tornillos, pasadores, etc.

El hierro fundido será del llamado gris, de segunda fusión, bien moldeado, sin rebabas ni otros defectos.

Los perfiles y detalles constructivos serán objeto de Memoria especial, y a la que habrá de sujetarse en un todo el contratista.

Hierro forjado.

Artículo 28. El hierro forjado ha de emplearse en los trabajos de cerrajería y se adaptará a los dibujos de detalle que se facilitan en cada caso. En todos los trabajos de cerrajería, así como en el material de herrajes, sean de colgar o de seguridad, finos o corrientes, se exigirán muestras para la elección.

Se emplearán también, cuando convenga, las chapas recortadas o repujadas y cuantos elementos se trabajan actualmente.

Todos los trabajos han de ejecutarse en talleres de reconocida fama y competencia acreditada en otras obras.

Alcaicous (látón y bronce).

Artículo 29. Se empleará en obra el llamado cobre amarillo formado por aleación de cobre conteniendo de un 60 a 65 por 100 de este material y cinc. Ha de presentar color vivo, de

amarillo dorado después de bien pulimentado, y se usará bajo la forma de chapa o barras, etc., que requiere su destino en elementos decorativos de manillones, herrajes, etc.

El bronce será el denominado bronce para el dorado, debiendo moldearse perfectamente y estará la aleación formada de cobre (un 82 por 100), cinc, estaño y plomo (un 17 por 100).

Procederá de la Casa Riviere, de Barcelona, u otra no menos acreditada.

Cinc.

Artículo 30. Ha de ser de color blanco azulado, perfectamente laminado y limpio. Se desechará el que presente picaduras o defectos de cualquier clase.

Plomo.

Artículo 31. Ha de ser puro y muy maleable; sin agujeros, picaduras o resquebraaduras. Se emplearán principalmente las planchas de los números 3 y 4 y bajo forma de tubos que han de presentar espesor uniforme y absoluta rectitud.

Los materiales de cinc y plomo procederán de la Real Compañía Asturiana con preferencia a las demás fábricas.

Cristalería.

Artículo 32. Todo el que se disponga en obra ha de estar perfectamente limpio, plano y claro, sin vientos, burbujas, aguas ni otros defectos que perjudiquen su aspecto y homogeneidad.

Se emplearán: los llamados sencillos, semidobles y dobles, lunas con o sin bisel, el prensado, estriado, etcétera.

Herrajes.

Artículo 33. Toda la carpintería de la obra ha de proveerse de los correspondientes herrajes de colgar y seguridad, empleándose los llamados de lujo en los locales cuya importancia así lo requiera, y en los demás casos, los finos de primera calidad y los entrefinos.

Todos han de ser elegidos entre varios modelos por la Dirección facultativa.

Se emplearán también pernios llamados de latón llamados americanos, con juego de bolas.

Se incluyen entre los herrajes, además de los de colgar y seguridad, todos los decorativos, como manillones, placas, escudos, tiradores, etc., y los de sujeción, como aldabillas, cadenas, topes, etc.

El número de cada uno de los elementos antedichos, así como sus dimensiones, se fijarán en cada caso.

Fonotería y saneamiento.

Artículo 34. Todo el material empleado en estas instalaciones cumplirá con las condiciones que reúnen los de primera calidad y se ajustarán a los modelos que elija la Dirección facultativa para llaves, grifos, urinarios, water-closets, etc. Procederán

de las fábricas o casas más acreditadas de la región.

En todas las tuberías de estas instalaciones se colocarán sifones con registro y se practicarán las pruebas necesarias que garanticen su perfecto funcionamiento.

Los modelos de cada clase serán elegidos entre los de igual precio a los consignados en presupuesto.

Pintura y barnices.

Artículo 35. Todo el minio que se use para la imprimación de la obra metálica ha de proceder de la calcinación al aire del carbonato de plomo y se comprobará su pureza por medio de las operaciones que se estimen necesarias.

Todas las materias colorantes serán de primera calidad y de fácil disolución en los líquidos o materias aglutinantes. Los blancos de cerusa y cinc serán de absoluta pureza y todos los colores serán permanentes y lavables.

Los aceites y barnices serán puros e inalterables, brillantes y transparentes, y han de secar con relativa rapidez.

Se harán muestras de cada color, entre las que elegirá la Dirección facultativa y ordenará en cada caso el número de capas que hayan de darse.

Diversas instalaciones.

Artículo 36. Todas las instalaciones especiales, como ascensores, montacargas, etc., cualquiera que sea su finalidad en obra, han de ajustarse a las condiciones de conjunto y de detalle que para cada una de ellas dicte la Dirección facultativa, por ser imposible prever y enumerar en este artículo todas ellas, que sólo pueden establecerse de un modo general, como queda consignado.

Adquisición de materiales.

Artículo 37. El contratista queda obligado a cumplir la ley vigente de 14 de Febrero de 1907 acerca de la protección a la industria nacional y a cuantas disposiciones puedan dictarse por el Gobierno referente a materiales de procedencia extranjera.

CAPITULO III

CONDICIONES A LA MANO DE OBRA, EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y EMPLEO DE LOS MATERIALES

Replanteo.

Artículo 38. Los ejecutará el contratista con estricta sujeción a las cotas marcadas en los planos de conjunto o de detalle, o con arreglo a las órdenes que reciba de los Arquitectos directores, si aquéllas sufrieran variación. Dará cuenta de la terminación de estos trabajos a la Dirección facultativa, a fin de que por ésta se compruebe la exactitud de aquéllas, sin cuyo requisito el contratista será responsable de los errores

y quedará obligado a rehacer por su cuenta los trabajos necesarios.

Desagües.

Artículo 39. La tubería de gres para los desagües se sentará sobre capa de hormigón y las juntas se recibirán con cemento, impermeabilizándolas por todos los medios posibles, y se estalecerá en la instalación la mayor pendiente que permita la tubería o atarjea general y adoptando como máximo la de 8 por 100.

Si la tubería tuviera que atravesar macizos de fábrica se volteará sobre aquélla y los arcos de descarga correspondientes.

Tabiquería.

Artículo 40. En la ejecución de los tabiques se tendrán en cuenta las prácticas de buena construcción y las prescripciones referentes a las fábricas de ladrillo del artículo anterior, con la diferencia que en los tabiques se recibirán los ladrillos con yeso, dejando el huelgo necesario mientras aquél fragüe, a fin de que los paramentos queden perfectamente planos y a plomo.

Los tabiques dobles irán separados, pero enlazados entre sí (o empalmados) en su interior.

En todos ellos, así como en los que sirvan para el revestido de soportes metálicos, se seguirán las instrucciones especiales que dicte la Dirección facultativa.

Forjados de pisos.

Artículo 41. Los pisos se forjarán con bovedilla de un solo espesor o de dos con ladrillo hueco o rasilla, recibida con mortero de cemento o yeso, según convenga, y se enjuntará con hormigón de ripio, comprimiéndolo hasta enrasar con las alas superiores de las viguetas.

Los techos o cielos rasos se formarán con tabicado horizontal de rasilla, recibida con yeso, excepción de los lugares que sea conveniente sustituirlos por roquetes de madera.

Escaleras.

Artículo 42. Los peñaños se formarán con ladrillo hueco o rasilla, con yeso, dejándolos en disposición para revestirlos con huellas y tabicadas de mármol, madera o baldosín, según la importancia de las escaleras. Las tabicadas llevarán el bordé de su frente moldurado.

Cubiertas.

Artículo 43. El "hall" se cubrirá con cubierta de cristal sobre armadura metálica y provisto de un plafón de vidriería artística.

Los materiales serán impermeables y los de enlace serán hidrófugos, dejándose las superficies bien planas y adoptando todas las precauciones exigibles para su fácil y rápido desagüe.

Revoeos, guarnecidos y blanqueos.

Artículo 44. Todos los paramentos de fachada ejecutados con ladrillo ordinario o mampostería corriente se revocarán y revoarán con mortero de cemento, maestrando convenientemente los lienzos y dejando las superficies bien alisadas y planas. Se remolcarán todas las partes que presenten grietas o estén ahuecadas formando bolsas.

En el interior los paramentos verticales y cielos rasos se maestrearán y guarnecerán con yeso negro, blanqueando después con yeso blanco de superior calidad, dejando perfectamente alisadas las superficies para que las capas de pintura no presenten asperezas.

El espesor de los revestidos enumerados será uniforme y el grueso de cada capa, así como el dibujo y tonos que haya de presentar y oportunidad de los tendidos se ejecutarán siguiendo las instrucciones de la Dirección facultativa.

Corrido de molduras y decoración.

Artículo 45. Todos los perfiles de moldura, cualquiera que sea su naturaleza, yeso o cemento, serán sencillos y se facilitarán al contratista para que se recorten las terrajas con solución a ellos.

Las aristas han de quedar perfectamente limpias y vivas, los ángulos bien unidos y sin solución de continuidad en la superficie.

Si llevasen decoración sobrepuesta se dejarán los encajes necesarios para su colocación.

Para todos los detalles de decoración se presentarán muestras en obra entre las que elegirán los Arquitectos directores.

Revestimiento de azulejos.

Artículo 46. Los azulejos se recortarán según sirvan para el decorado interior o exterior con mortero de yeso o hidráulico, comprimiéndolos bien y dejando las superficies bien unidas en forma que las juntas sean continuas. Se dispondrán en diagonal formando tablero de damas o según dibujos de catálogos o dibujos especiales que facilitará la Dirección facultativa.

La primera y última hilada serán cargoladas en molduras de madera del mismo material, o empleándose disposiciones similares que garanticen su sujeción.

No se colocarán hasta pasado algún tiempo, a fin de que las fábricas hayan hecho su asiento.

Pavimentos.

Artículo 47. Se ejecutará maestrandose el contorno de las habitaciones y sentando el material sobre capa de mortero correspondiente, mojándolos antes de su colocación cuando se trate de materiales pétreos naturales o artificiales, y lavándolos después de colocados y comprimidos en su asiento. Se dispondrán encintados

o fajas y los cartabones necesarios, llevando los ahijados e irregularidades a los sitios que indique la Dirección facultativa.

El pavimento de cemento continuo se ejecutará sobre capa de hormigón de 0,15 metros de grueso, que se apisonará por igual, y sobre ella se dispondrá otra de 0,05 metros, que se enrasará perfectamente para colocar la última capa de cemento.

Los pavimentos de azotea se dejarán con la inclinación necesaria y se empleará (como en los W. C. y otros lugares en que precise la impermeabilidad) mortero de cemento.

Las losas de mármol se sentarán con capa de mortero, que llevará un grueso, por lo menos, de 0,04 metros.

Entarimados.

Artículo 48. Serán de tabla machihembrada, bien cepilladas y limpias, de madera de pino mélix o pino rojo, de cuatro pulgadas de ancho por 0,027 metros de grueso, y se sujetarán con tornillos o clavos a los rastreles, que serán de pino rojo, de ocho centímetros de ancho por cuatro de altura, colocados a 60 centímetros entre ejes.

Formarán superficies lisas, sin baquetes, y se dispondrán formando dibujos, punto de Hungría, corte a pluma, etc., u otros a gusto de los Arquitectos directores.

Los paquetes se colocarán sobre entarimado corriente.

Carpintería de taller.

Artículo 49. Toda la carpintería de taller será objeto de una Memoria especial detallada, pero en general se emplearán para cerros y armaduras de puertas, vidrieras y ventanas las maderas de Balsaín, pino mélix y tablón del Norte, y para los tableros, pino rojo y madera de Soria. Se moldearán a dos haces armaduras y tableros, excepción de los huecos de escasa importancia, y con relación a ésta se emplearán baquetones y molduras en cercos, jambas y cubre juntas.

Todos los ensambles serán esmerados y se reforzarán con escuadras de hierro o los ingleses; las espigas tendrán el tercio del grueso de las piezas correspondientes y las cuñas penetrarán exactamente en el huelgo de los ensambles, sin producir rajas ni dejar huecos. Las cabezas de clavos y tornillos quedarán embebidas y se cubrirán con topes.

Se dispondrán montantes en cuantos huecos crea oportuno la Dirección facultativa y se presentarán modelos de cada pieza.

Las cámaras telefónicas tendrán doble puerta y las de vaivén se dispondrán con los medios necesarios (muebles fuelles o aparatos de aire comprimido) para conseguir un movimiento y cierre gradual.

Los cristales se sujetarán con baquetillas alornilladas.

Las macoparas o tabiques divisorios de madera tendrán zócalo de ar-

madura e irán rematadas con cornisa. Las taquillas y mostradores serán de maderas finas, cristal y con las correspondientes ventanillas. El tablero del mostrador tendrá cuatro centímetros de grueso.

Los aleros y canecillos de madera se ajustarán a la tabla y dibujo que se facilitará.

Persianas.

Artículo 50. Estarán formadas por listones o tabletas de pino mélix, con o sin mirillas. Se arrollarán en la parte superior e interna de los huecos. Las tabletas irán unidas entre sí por cinta o cadena metálica, en forma que queden algo móviles aquéllas y se arrólle en algo la luz.

El aparato de manobra se dispondrá para su manejo en el interior de la habitación.

Obras de hierro.

Artículo 51. Todas las piezas de hierro, de cualquier naturaleza que sean, laminado, forjado, etc., cumplirán con las condiciones del artículo correspondiente, ya consignadas, y el cosido roblonado y demás enlaces se ejecutarán por obreros hábiles, previniendo las dilataciones posibles de este material.

Todas las piezas se imprimirán con minio antes de su colocación. La carpintería metálica se recibirá en la misma fábrica con mortero de cemento, así como todas las partes de hierro que hayan de estar en contacto con las fábricas.

El hierro forjado en rejas, barandillas, etc., se compondrá con cuadrados, hierros redondos, pletinas, chapas, espirales, etc.

Se ajustarán a los dibujos de detalle que se facilitarán en cada caso y no se admitirá ningún elemento componente de material similar al hierro.

Todos los modelos se presentarán antes de ser recibidos.

Herrajes.

Artículo 52. Todos los herrajes de colgar y seguridad serán en general de superior calidad, y en casos especiales se emplearán los de lujo o corrientes.

La carpintería se fijará por el canto y el número de pernios y dimensiones se fijará por la Dirección facultativa y serán de su exclusiva elección los modelos de cada clase.

Bajadas de aguas sucias y pluviales.

Artículo 53. Las bajadas de aguas sucias serán de hierro fundido de doce centímetros de diámetro interior e irán embebidas y sujetas en las fábricas, bien a flomo con collares u otros medios semejantes. Los tubos se encastrarán perfectamente con filástica y mástico impermeable.

Las bajadas de aguas pluviales serán de zinc del número 14 de 10 ó 12 centímetros de diámetro interior.

Disponiéndose en la parte superior fragantes troncos cónicos y coladores en forma de jaula. Se colocarán en la misma forma que las anteriores y con los codillos, bifurcaciones y demás derivaciones que precisen las acometidas, así como los sifones que aconsejen los Arquitectos directores.

Cinc.

Artículo 54. Las impostas, cornisas y demás voladizos que queden al aire libre se cubrirán con planchas de cinc laminado del número 12 con reborde y goferón (excepción de los voladizos que se cubran con tejas vidriadas o azulejos vierte aguas). Los canales se embordarán y se dispondrán los solapos y tapajuntas necesarios. La sección de los canales será rectangular con los ángulos redondeados.

En los sitios que conviniere sustituir este material por el de plomo han de cumplirse análogas condiciones.

Todo el cinc ha de preservarse de su contacto con el yeso.

Vidriería.

Artículo 55. Todos los cristales serán de una pieza y se colocarán en los rebajos practicados con tal fin en la pieza, cuyo vano han de cubrir, perfectamente cortados, según líneas rectas o las que presente el contorno de las piezas, dejándoles bien encajados, sin más huelgo que el estrictamente necesario. Se sujetarán en la forma ya dicha.

Los vidrios artísticos irán empalmados y los de cubiertas con el solapo correspondiente, que no será inferior a 0,15 metros, y con el borde inferior cortado en forma circular. Las juntas se emplearán con o sin bisel.

Pintura.

Artículo 56. Todas las piezas de madera se prepararán con una capa general de imprimación y después se plastecerán y liján convenientemente hasta que desaparezcan todas las pequeñas desigualdades de las superficies. Se darán dos manos de acelar secante y encima dos o tres capas de color al óleo, según hayan o no de quedar barnizadas y al stung.

Las piezas de hierro se imprimarán con dos capas de minio después de bien limpias, y las que queden al descubierto se dispondrán sobre ellas otra dos manos de color al óleo.

No se extenderá ninguna capa de pintura sin que esté seca y haya sido inspeccionada por los Arquitectos la precedente. Las capas serán fluidas, pero consistentes, sin dejar aquéllas pelos ni aglomeración de color.

Como secante se usará el Hérnico o sustancias análogas, no debiendo emplearse ningún color a base de plomo.

Los muros, en general, se pintarán al temple, con pinturas lavables y en las habitaciones o locales que sea preciso se pintarán al óleo o se esmaltarán. Todos los muros se estropea-

jearán y recibirán los aprestos necesarios antes de la pintura.

Los dorados que hayan de ejecutarse se dispondrán con panes de oro.

De todos los tonos o dibujos se ejecutarán muestras, entre las que elegirá la Dirección facultativa.

Servicio de agua.

Artículo 57. La instalación de este servicio será por cañerías de plomo reforzado de 15 a 20 milímetros de diámetro interior, pudiendo resistir de 15 a 20 atmósferas de presión. Se sujetarán perfectamente a los muros, con argollas o escarpas especiales separadas 50 centímetros entre sí.

Se procurará que forme el menor número de codos posible.

Para el servicio de agua caliente la tubería será de hierro.

Los grifos de la cocina en los fregaderos serán de sistema intermitente y los absorbedores se proveerán con rejillas o chapas caídas móviles.

Saneariento.

Artículo 58. La red de desagüe será de tubería de gres a la que acometerán todas las bajadas, efectuándose las uniones con tubos de reducción, injertos, codos y cuantas piezas especiales sean necesarias y disponiéndose de registros, sifones y cuantos elementos aconseje la higiene en una instalación esmerada. Los W. C. y urinarios serán de porcelana, de superior calidad y de clase corriente, con todos los detalles y accesorios incluidos en la Memoria especial en que se especificarán las dimensiones, números de ellos, baños, lavabos, etc., siempre dentro de los precios consignados en el presupuesto. Las pilas de fregaderos serán de mármol.

Diversas instalaciones y obras no consignadas.

Artículo 59. Todas las instalaciones que complementan las necesidades del edificio, tales como la luz eléctrica, timbres, teléfonos, ascensores, montacarros y pararrayos y las no consignadas por obviedad o por resultar consecuencia de circunstancias no previstas, serán objeto de Memorias especiales, en las que se especificarán con todo detalle las condiciones que tienen que satisfacer, siempre dentro de las cantidades presupuestas para cada una de ellas. Por consecuencia, el contratista se conformará con ellas, y caso de no cumplirse se ejecutarán por administración o en la forma que estime la Superioridad y quedando el contratista siempre obligado a facilitar los trabajos y a ejecutar por su cuenta las rozas, tafados, andamios, etc., y a reparar los desperfectos que naturalmente puedan ocasionarse, sin tener derecho a reclamación alguna.

Desde luego, establecida la toma de la corriente eléctrica, el cable será subterráneo hasta el sótano, donde se efectuará la distribución. Los hilos serán de alta conductibilidad y per-

fectamente aislados y con sección suficiente para resistir doble corriente de la del servicio normal.

El número de lámparas, tulipas, interruptores y cantos accesorios requiera la instalación, el número de timbres, forma y disposición de los mismos, número de teléfonos inferiores, etc., se detallarán en las Memorias dichas, así como todos los detalles de los demás servicios.

Mobiliario.

Artículo 60. Se comprende en la contrata la instalación de mobiliario necesario e indispensable para el buen funcionamiento de las oficinas, proveiéndose, por tanto, con mesas y sillones, taquilleros y estantes, mostradores en el "hall" del público y "lista" de Correos, casillero americano para el apartado de Correos, armarios para archivos y bibliotecas, etc.

Todos los detalles de los muebles y enseres serán objeto de Memoria especial y obedecerán a los modelos más prácticos y modernos de los empleados en los nuevos edificios de Casas de Correos. La Casa constructora será de las más acreditadas y garantizará su calidad y duración.

Orden de los trabajos.

Artículo 61. La dirección facultativa fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, quedando encomendada al contratista la organización de ellos; y la distribución de los trabajos, siendo, por tanto, el único responsable de las demoras o retrasos que sufra la obra por falta de precisión o mala organización, así como de los deterioros o accidentes de toda clase que puedan ocurrir por falta de precaución, salvo los casos de fuerza mayor.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES GENERALES.

Detalles.

Artículo 62. Todos los demás detalles de la obra que por su minuciosidad puedan haberse omitido, que corresponden a una construcción de esta naturaleza y sean consecuencia de lo dicho y dibujado, el contratista queda obligado a su ejecución.

Plan de obras.

Artículo 63. El contratista dará por escrito cuenta al Arquitecto semanalmente del plan y forma en que piensa desarrollar los trabajos.

El contratista será responsable de los retrasos que ocasiona la defectuosa organización de los trabajos, así como los deterioros que produzca en el edificio o cualquiera de sus partes.

Accidentes de trabajo.

Artículo 64. El contratista responderá ante la ley de los accidentes que ocurran.

CAPITULO V

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 65. En la composición de los precios de las unidades de obra se han tenido presentes el coste de los elementos materiales que entran en cada una, así como el precio de la mano de obra y el de los medios auxiliares que requiere la terminación completa de cada unidad. Se han añadido las partes alícuotas que a cada una puedan corresponder por gastos generales, impuestos y gravámenes de toda clase; tomándose en todas las partidas los promedios del coste por las pequeñas variaciones de valor que puedan experimentar en más o en menos durante el curso de ejecución de la obra. Por consiguiente, el contratista no tendrá derecho a reclamación de ningún género por las causas antes dichas.

Movimiento de tierras.

Artículo 66. Todas las obras de esta naturaleza se medirán por el número de metros cúbicos que resulten del vaciado sobre el terreno (nunca por la cubicación de las tierras) y aplicando a estas unidades el mismo precio que se haya consignado en el presupuesto, aunque varíe la naturaleza del terreno, se encuentren fábricas, etc.

En el precio de estas unidades se comprende los transportes, carga y descarga, entibaciones, peinado de paramentos y todos los medios auxiliares; por tanto, las camillas, niveles, etc., para los replanteos y útiles y accesorios que se necesiten serán de cuenta del contratista, sin derecho a reclamación de ningún género.

En el caso de desprendimiento de tierras se medirán las zanjas y demás obras por las cotas de los planos.

Albañilería.

Artículo 67. Las obras de albañilería se medirán por unidades cúbicas superficiales o lineales, conforme figuren en el presupuesto. Las fábricas de ladrillo, muros, traviesas o tabiques se medirán descontando los huecos de carpintería o embocadoras y se incluirán, en cambio, los huecos de bajadas y los de subidas de humo y pozos de las diversas instalaciones.

Los revocos, guarnecidos y enlucidos se medirán sin descontar huecos más que en los tabiques.

Obras de hierro.

Artículo 68. Se abonarán por el número de kilogramos que sumen las distintas piezas del armado después de talladas, cortadas a su largo, etcétera, y aplicando a este número el valor consignado en el presupuesto.

No se procederá a hacer pesada alguna mientras no se hallen reunidos todos los elementos que constituyen una parte completa del armado, o si se hubiesen colocado en obra sin este requisito, el contratista habrá de conformarse con el peso que regule el Arquitecto Director.

Si las piezas fueran pesadas o mayores de las especificadas, se

medirán en la Memoria correspondiente, sólo se abonará el importe correspondiente al peso que debieran tener; y si, por el contrario, las escuadras fueran menores y se declararan de recibo, sólo se abonará el importe correspondiente al peso de la obra ejecutada.

En los precios se han incluido todos los medios auxiliares de transportes, elevación, sujeción, imprimación del minio y accesorios para la completa terminación de su montaje.

Carpintería de taller.

Artículo 69. Se medirá por metros cuadrados sin desarrollar molduras, incluyendo cercos por las luces de fábrica dentro de obra.

En los frisos, tabiques de madera, mostradores, etc., no se tendrán en cuenta los vuelos de las cornisas ni zócalos, ni se desarrollará moldura alguna.

Los rodapiés, tapajuntas, pasamanos y otras análogas, se medirán por metros lineales y se aplicará el precio similar más aproximado de los que figuran en el cuadro de precios.

En los precios se incluye, además del material, la mano de obra, los transportes, recibidos, el recorrido, colgado, herrajes de seguridad y automáticos, nudillos, rastreles, etc., etc., y cuanto precise hasta estar completamente terminadas y colocadas las diferentes unidades.

Obras de pintura.

Artículo 70. Se medirán por metros superficiales, sin tener en cuenta los vuelos y molduras de las piezas pintadas y aplicando el precio correspondiente, cualquiera que sea el color empleado.

Obras de cinc y plomo.

Artículo 71. Estas obras, así como la vidriería, se medirán según las unidades especificadas, sin tener en cuenta los solapos.

En el precio de los canales va incluido el de las camas de material que se necesita para darles las pendientes y alcanzar los niveles precisos.

Obras por partida alzada.

Artículo 72. Las clases de obras que en el presupuesto aparecen por partida alzada correspondiente a presupuestos especiales o que estén sin descomponer se abonarán en esta forma.

En los que se necesiten de pruebas para apreciar su buen funcionamiento, serán de cuenta del contratista los gastos que aquellas originen.

El contratista no podrá reclamar ninguna cantidad más sobre las consignadas por cada unidad de obra, o sea por partida alzada o por composición, basándose en errores u omisiones de los precios de los cuadros, ni del coste de cualquiera de sus elementos.

Las no previstas y que fuera preciso ejecutar se abonarán con arreglo a precios contractuales que se establezcan como si dispone en el pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas:

CAPITULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS. — PLAZO DE EJECUCIÓN

Artículo 73. El plazo de ejecución de las obras será de dieciocho meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y el de garantía, de seis meses, a partir de la recepción provisional.

Comienzo de las obras.

Artículo 74. El contratista comenzará las obras dentro de los quince días siguientes a la fecha del otorgamiento de la escritura.

Plazo de pago.

Artículo 75. Los pagos se harán por trimestres por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones dadas por el Arquitecto director.

Valoración de la obra.

Artículo 76. Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios consignados en el cuadro de precios. Al resultado de esta valoración se le aumentará un 15 por 100 en concepto de imprevistos, administración, beneficio industrial, intereses del capital adelantado, honorarios del Arquitecto, Delineante y Mecanógrafo, y de la suma que se obtenga se descantará la cantidad que representa el tanto por ciento de la baja por mejora de subasta y el 3,50 por 100 de garantía aplicados a las primeras calidades, pues a los honorarios del Arquitecto director no puede afectarle.

Cuando, por consecuencia de rescisión u otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro de descomposición de precios, sin que pueda pretenderse la valoración de las unidades de obra en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

Honorarios del Arquitecto director.

Artículo 77. Los honorarios correspondientes al Arquitecto director se abonarán en la forma fijada por el artículo 84 del pliego general de condiciones y con arreglo al Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

De acuerdo con el mencionado artículo, satisfará el contratista los honorarios del proyecto antes de que transcurran quince días de la adjudicación de la contrata.

El contratista dispondrá en la obra una caseta adecuada y decorosa para la Junta y Arquitectos con el material de oficina y escritorio necesario.

Madrid, 30 de Noviembre de 1920.— Los Arquitectos, M. Gómez Román.— Luis Vidal.— Aprobado por S. N. Madrid, 26 de Julio de 1924.— Martín Anido.

CAPITULO SEGUENDO

CUADRO NUMERO 1

Precio de las unidades de obra

1.—Metro cúbico de mortero en

uario (número 1), de cal grasa y arena, cuarenta y seis pesetas (46).

2.—Metro cúbico de mortero hidráulico (número 2), de cal en pasta y cemento, sesenta y siete pesetas (67).

3.—Metro cúbico de mortero (número 3), de cemento, sesenta y dos pesetas (62).

4.—Metro cúbico de mortero (número 4), de cemento, ochenta y tres pesetas (83).

5.—Metro cúbico de hormigón (número 1), de piedra partida, de cinco a seis centímetros de gruesa, cincuenta y una pesetas (51).

6.—Metro cúbico de hormigón, número 2, de almendrilla o gravilla, de uno a tres centímetros de gruesa, cincuenta y dos pesetas (52).

7.—Metro cúbico de hormigón (número 3), de ripio y ladrillo santo tirado, cuarenta y una pesetas (41).

8.—Metro cúbico vaciado de zanjas, tres pesetas veinticinco céntimos (3,25).

9.—Metro cúbico de vaciado de pozos, cuatro pesetas (4).

10.—Metro cúbico de hormigón armado, trescientas pesetas (300).

11.—Metro cúbico de mampostería hidráulica, catorce pesetas (14).

12.—Metro lineal de revestido de pozos, cincuenta y cuatro pesetas.

13.—Arquetas registro, veintiséis pesetas (26).

14.—Metro cúbico fábrica ladrillo ordinario, setenta y seis pesetas (76).

15.—Metro cúbico fábrica ladrillo fino trasdosado con ordinario, noventa y seis pesetas (96).

16.—Metro cúbico de idem id., api-lustrado de idem id., cien pesetas (100).

17.—Metro cúbico de idem moldurada, ciento ocho pesetas (108).

18.—Metro cuadrado de bóveda de triple tabicado, veinticuatro pesetas (24).

19.—Metro cuadrado de citara, de (23), ladrillo de 0,30, veintitrés pesetas.

20.—Metro cuadrado de idem, de 0,14, doce pesetas (12).

21.—Metro cuadrado de doble tabicado, sin guarnecer, trece pesetas (13).

22.—Metro cuadrado de tabique sencillo, con guarnecido y blanqueo por ambas caras, doce pesetas (12).

23.—Metro cuadrado de tabique resistiendo soportes, con guarnecido y blanqueo, ocho pesetas cincuenta céntimos (8,50).

24.—Metro cuadrado de forjado de pisos con jablero y bovedilla de rasilla y enjuntado de hormigón, diez y siete pesetas (17).

25.—Metro cuadrado de forjado de azoteas, con baldosín hidráulico especial catalán, veintiséis pesetas (26).

26.—Metro cuadrado de solado de cemento continuo sobre capa de hormigón de 0,20 de espesor, quince pesetas (15).

27.—Metro cuadrado de pavimento de loseta hidráulica de cemento en colores, doce pesetas (12).

28.—Metro cuadrado de solado con baldosín corriente, nueve pesetas (9).

29.—Metro cuadrado de idem con

baldosín catalán, diez pesetas cincuenta céntimos (10,50).

30.—Metro cuadrado de revoco a la catalana, en fachadas, cinco pesetas (5).

31.—Metro cuadrado de estucado a la catalana, en patios, seis pesetas (6).

32.—Metro cuadrado de guarnecido y blanqueo en lienzos verticales, tres pesetas (3).

33.—Metro cuadrado de guarnecido y blanqueo en lienzos inclinados, tres pesetas veinte céntimos (3,20).

34.—Metro cuadrado de guarnecido y blanqueo en lienzos horizontales, tres pesetas cincuenta céntimos (3,50).

35.—Metro cuadrado pavimento de imitación mosaico, trece pesetas (13).

36.—Metro cuadrado de losas de mármol blanco, del país, de 0,02 ms. de gruesas, treinta y ocho pesetas (38).

37.—Metro lineal de tabicas de mármol de 0,02 ms., doce pesetas cincuenta céntimos (12,50).

38.—Metro lineal de huellas de idem de 0,04 ms., treinta y una pesetas cincuenta céntimos (31,50).

39.—Columnitas maineles de mármol blanco, cuatrocientas pesetas (400).

40.—Filograma de hierro laminado en viguetas, con pintura, ochenta y seis céntimos (0,86).

41.—Kilogramo de hierro laminado en carreras y jacenas y pintura, ochenta y ocho céntimos (0,88).

42.—Kilogramo de hierro laminado en vigas armadas, noventa céntimos (0,90).

43.—Kilogramo de hierro laminado en soportes, noventa y cinco céntimos (0,95).

44.—Kilogramo de hierro laminado en armaduras, una peseta treinta céntimos (1,30).

45.—Kilogramo de hierro forjado en rejas y otros elementos de decoración sencilla, una peseta cincuenta céntimos (1,50).

46.—Kilogramo de hierro en tubos, una peseta cuarenta céntimos (1,40).

47.—Puerta de hierro de cierre plegable, seiscientas pesetas (700).

48.—Metro cuadrado de vidrieras con postigo a la frailerera, grueso, terciado, con herrajes, cristal y pintura, setenta y ocho pesetas (78).

49.—Metro cuadrado de ventanas antepechadas, grueso de media alfargía, con cristal, herrajes, etc. y moldadas a dos haces, cincuenta pesetas (50).

50.—Metro cuadrado de vidrieras rasgadas de dos o más hojas, grueso de terciado, moldadas a dos haces, con cristal, pintura, etc., cincuenta y ocho pesetas (58).

51.—Metro cuadrado de vidrieras interiores, grueso de terciado, moldadas a dos haces, con herrajes, cristal, pintura, etc., cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos (48,50).

52.—Metro cuadrado de puerta de dos hojas con moldura resaltada y elementos de medio lujo, con herrajes, pintura, etc., ciento diez y seis pesetas (116).

53.—Metro cuadrado de puertas de dos hojas con pilastra litando tres cuerpos para pisos enrasados por el

trasdos, con herrajes, etc., noventa pesetas (90).

54.—Metro cuadrado de puertas llenas, de dos hojas, grueso de terciado, con herrajes, etc. y moldadas a dos haces, sesenta y ocho pesetas (68).

55.—Metro cuadrado de puertas postigos, moldadas a dos haces, con cerco, herrajes, etc., cincuenta y cinco pesetas (55).

56.—Metro cuadrado de puertas vidrieras de una o dos hojas, moldadas a dos haces, con herrajes, cristal, etcétera, sesenta y cinco pesetas (65).

57.—Metro cuadrado de mamparas tabiques divisorios de madera con puertas de paso, moldadas a dos haces, con herrajes, pintura etc., sesenta pesetas (60).

58.—Metro lineal de mostrador con delantera de pino escogido y decoración sencilla y pintura, ciento veinte pesetas (120).

59.—Metro lineal de mostrador sencillo, con idem id.; sesenta pesetas (60).

60.—Metro cuadrado de entarimado de pino rojo, corte a pluma, diez y nueve pesetas (19).

61.—Metro lineal de moldura de madera, para rodapié, de 0,06 ms. hasta 0,20 ms. de altura, dos pesetas con treinta céntimos (2,30).

62.—Metro lineal de pasamanos de madera de roble, doce pesetas con cincuenta céntimos (12,50).

63.—Metro lineal de alero de madera de castaño, treinta pesetas (30).

64.—Metro lineal de dinteles de madera de castaño, veintiséis pesetas (26).

65.—Metro lineal de canecillo, de madera de castaño, veinticuatro pesetas (24).

66.—Metro cuadrado de revestido con azulejo fino policromado, en relieve y reflejos metálicos, sesenta pesetas (60).

67.—Metro cuadrado de revestido de cemento y pintura al esmalte, catorce pesetas (14).

68.—Metro cuadrado de revestido con azulejos blanco o color liso, de primera clase, de 0,20 por 0,20 metros, diez y nueve pesetas (19).

69.—Metro lineal de taja vidriada, sevillana, en blanco o color, de forma abarquillada, doce pesetas (12).

70.—Metro lineal de azulejo vidriado vierteaguas, con rebordes de goterón, seis pesetas (6).

71.—Metro cuadrado de cubierta de cristal con rejilla protectora, sesenta pesetas (60).

72.—Metro cuadrado de pavimento de losetas de cristal de 0,02 metros de gruesas y armadura de hierro, ochenta pesetas (80).

73.—Puerta de vaivén, trescientas pesetas (300).

74.—Pilastras de piedra artificial, cuarenta pesetas (40).

75.—Pináculos de idem ciento cuarenta pesetas (140).

76.—Remates decorativos, cien pesetas (100).

77.—Modillones decorados, ochenta pesetas (80).

78.—Modillones lisos, treinta y ocho pesetas (38).

79.—Metro lineal de balaustrada de piedra artificial, noventa pesetas (90).

- 80.—Metro cuadrado de pintura al temple, dos pesetas (2).
- 81.—Metro cuadrado de preparación de fachadas al aceite, tres pesetas veinte céntimos (3,20).
- 82.—Decoración del vestíbulo y hall, doce mil pesetas (12.000).
- 83.—Metro lineal de tubería de gres cerámico de 0,15 centímetros de diámetro interior, quince pesetas (15).
- 84.—Metro lineal de tubería de gres cerámico de 0,12 metros de diámetro interior, doce pesetas cincuenta céntimos (12,50).
- 85.—Metro lineal de tubería de gres cerámico de 0,10 metros de diámetro interior, diez pesetas cincuenta céntimos (10,50).
- 86.—Metro lineal de tubería de hierro de 0,12 metros de diámetro interior, diez y ocho pesetas (18).
- 87.—Metro lineal de tubería de hierro de 0,10 metros de diámetro interior, catorce pesetas cincuenta céntimos (14,50).
- 88.—Metro lineal de tubería de plomo reforzado de 0,02 metros de diámetro interior, diez pesetas (10).
- 89.—Metro lineal de tubería de plomo reforzado de 0,04 metros de diámetro interior, veinte pesetas (20).
- 90.—Metro cuadrado de plancha de zinc del número 14 y de 0,55 metros de desarrollo, diez y ocho pesetas cincuenta céntimos (18,50).
- 91.—Metro cuadrado de plancha de zinc del número 12 y de 0,40 metros de desarrollo, quince pesetas (15).
- 92.—Metro cuadrado de revoco similar piedra, catorce pesetas (14).
- 93.—Buzón de bronce, quinientas pesetas (500).
- 94.—Lebrero de latón, trescientas pesetas (300).
- 95.—Lavadero de azotea con cuatro compartimentos, trescientas cincuenta pesetas (350).
- 96.—Baño de chapa de hierro esmaltado, doscientas pesetas (200).
- 97.—Water-closet fino, ciento quinientos pesetas (150).
- 98.—Water-closet corriente, noventa pesetas (90).
- 99.—Orinario de faza de porcelana, ochenta pesetas (80).
- 100.—Lavabos sencillos de porcelana, ciento veinte pesetas (120).
- 101.—Lavabo doble de porcelana, doscientas pesetas (200).
- 102.—Pila de mármol de dos plazas, ciento veinticinco pesetas (125).
- 103.—Pila de mármol de una plaza, ochenta pesetas (80).
- 104.—Cocina de hierro de tamaño mediano, doscientas veinticinco pesetas (225).
- 105.—Cocina de hierro, tamaño pequeña, 0,85 por 0,65, doscientas pesetas (200).
- 106.—Metro lineal de vasar para cocinas, cuatro pesetas (4).
- 107.—Metro lineal de subida de humos, seis pesetas (6).
- 108.—Un costillo elevador de telegramas, trescientas pesetas (300).
- 109.—Un montacargas con sus accesorios, quinientas pesetas (500).
- 110.—Un pararrayos de cinta metálica, quinientas pesetas (500).
- 111.—Una instalación completa de luz eléctrica, diez mil pesetas (10.000).

112.—Instalación de teléfonos y timbres eléctricos, siete mil pesetas (7.000).

113.—Mobiliario, según presupuesto, cuarenta y dos mil pesetas (42.000).
S.—1234

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El jueves 9 de Septiembre próximo, a las quince, se procederá públicamente, en las oficinas del Comité de París, calle Chauchat, número 20, al sorteo de 213 obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real a Badajoz y de Almorchón a las Minas de Bémez, reembolsables a 500 francos, a partir de 1.º de Octubre del corriente año.

Madrid, 23 de Agosto de 1926.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—2876

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA BARCELONETA, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de esta ciudad, en auto de 2 del actual dictado en la Sección primera del concurso de D. Ramón José de Bielsa y de Castellón, por el presente se cita a los acreedores del concursado que no lo hubiesen sido personalmente y al deudor D. Ramón José de Bielsa, de ignorado paradero, a la Junta que tendrá lugar el día 4 de Septiembre próximo, y hora de las cuatro de la tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, al objeto de aprobar la conducta de los Síndicos con motivo del pleito promovido por D. Manuel Solá, y autorizar a los Síndicos para transigir las cuestiones litigiosas que puedan interesar a la masa; bajo apercibimiento a unos y otro de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 10 de Agosto de 1926.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

X—2879

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIEZA

D. Fulgencio Serra y Rodríguez de Vera, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por licencia del propietario.

Hago saber: Que en el expediente sobre declaración de ausencia de don Pío Payá Pérez, inslado por doña Pascuala Pacheco Rico, se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Auto.—Cieza a 18 de Agosto de 1926.—El Sr. D. Fulgencio Serra y Rodríguez de Vera, Abogado, Juez municipal, en funciones de primera ins-

tancia, por ante mí, el Secretario, digo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Pío Payá Pérez, la que no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, expidiéndose los oportunos edictos, constituyéndose a la espasa del mismo, doña Pascuala Pacheco Rico, la administración de los bienes y derechos que a aquél pudiera corresponderle, y a la que se nombra su representante, facultándola para todos los actos en que sea necesaria dicha representación, con arreglo a derecho, así en juicio como fuera de él. Y finado que sea el expresado término de seis meses, facultase al Procurador D. Arnador Rodríguez testimonio de la presente resolución.

Así por este su auto, lo mandó y firmó dicho señor Juez.—Doy fe: Fulgencio Serra.—Ante mí, Evaristo Casado.”

Cieza a 18 de Agosto de 1926.—El Juez: Fulgencio Serra.—El Secretario, Evaristo Casado.

X—2885

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GINZO DE LIMIA

D. Luis Villanueva y Gómez, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador don Efraín Álvarez, en la representación de doña Mercedes Carnero Lama, intervenida de su marido, D. Servando López Guquejo, vecinos de Nocelo de Riveira, del término municipal de Blancos, en este partido, contra el Ministerio fiscal y otros, sobre la declaración de la ausencia y la presunción de muerte de Francisco Antonio Lama Méndez, vecino que fué de Cobelas, en el expresado término municipal, se dictó providencia, fecha 11 del corriente, en cumplimiento de la cual se cita y emplaza por medio de la presente a los que se crean con derecho para impugnar la demanda para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; previendo de que si no lo hicieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Ginzo de Limia, 13 de Agosto de 1926.—El Juez, Luis Villanueva y Gómez.—El Secretario, Porfirio García.

X—2884

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en providencia dictada en 18 del actual dando curso a la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada a nombre de doña María Rodero Martínez, por sí y como madre de D. Manuel Álvarez Murias y Álvarez, doña Carmen Castro García, doña María del Socorro Álvarez Murias y Castro, D. Adolfo Álvarez

Rivas, D. Juan Miguel Escarbassiere, D. Juan Domingo Miguel y Alvarez y D. Felipe Chicharro y Alvarez, contra doña María de las Mercedes Cuatrecasas y Picazo, D. José Javier Esquivel y Ruiz de Pazmengo y doña María Josefa y doña Francisca Martínez de Majo o sus derechohabientes y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se cancelen ciertos censos por hallarse prescritos, importantes, aproximadamente, la cantidad de 7.397,15 pesetas, que gravan la casa número 1, moderno, de la calle de la Flor Alta, con vuelta a la de Ceres, número 17, también moderno, de esta capital, se ha acordado emplazar a dichos demandados, todos ellos, a excepción del último, en ignorado paradero, como se hace por medio de la presente cédula, fijada en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado e inserta en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos personalmente en forma: bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 19 de Agosto de 1926.—El Secretario, P. S., Indalecio de Miguel. X—2884

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en el día de ayer, en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría de D. Esteban Uzueta, por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Trinidad Sellas y Panadés, sobre secuestro y posesión interina de dos fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de 365.000 pesetas de principal, intereses y costas, se saca a subasta por primera vez y término de quince días las siguientes fincas:

Primera. Una casa en construcción, sita en Barcelona, calle de la Industria, con chaflán a la de Cerdeña, sin número, con 10 metros 30 centímetros de fachada a estas calles, y 20 metros en el chaflán. Constará de planta baja y seis pisos, distribuidos en habitación para vivienda con cubierta de terrado. Comprende una superficie de 489 metros y 78 decímetros cuadrados, equivalentes a 12.964 palmos y 47 céntimos, de los cuales se edifican 432 metros y 80 decímetros, o sean 11.436 palmos, y el resto patio; linda: por su frente, con la calle de Cerdeña, y parte de chaflán por la derecha entrando, o Norte, otra parte del chaflán y calle de la Industria; por la izquierda, Isidro Iglesias, y por la espalda, resto del terreno en donde se segrega, en que se construye la finca siguiente.

Segunda. Otra casa también en construcción, sita en la misma ciudad, lindante con la anterior, y en su calle de la Industria, sin número, de nueve metros y 55 centímetros de línea de fachada por 14 metros y 30

centímetros de fondo. Constará asimismo de planta baja y seis pisos, distribuidos en habitación para vivienda con cubierta de terrado. Ocupa una superficie de 231 metros cuadrados, equivalentes a 6.117 palmos, de los que se edifican unos 194 metros y 82 decímetros, o sean 5.156 palmos y 88 centésimas, y el resto patio; linda: por su frente o Norte, con la calle de la Industria; por la derecha y espalda, terrenos de D. Isidro Iglesias, y por la izquierda, la casa en construcción antes descrita.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el que corresponda de Barcelona, el 17 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de fino para la subasta la cantidad de 500.000 pesetas por la primera finca, y la de 230.000 pesetas por la segunda, precio pactado en la escritura de préstamo, base de los autos, debiendo los licitadores, para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, de las cantidades antes expresadas, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose asimismo posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas antes indicadas.

2.ª Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

3.ª Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del infrascripto, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir otros; y

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 6 de Agosto de 1926.—El Juez de primera instancia, Miguel Torres.—El Secretario, P. S., Pedro P. Alonso. X—2889

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO, DE MADRID

D. José Luis Castillejo y Gutiérrez, Juez accidental de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Dolores Osona y otros, sobre secuestro y posesión interina de un inmueble, se saca a la venta en segunda subasta pública la siguiente

Finca: Una casa, sita en la ciudad de Albacete y su calle de Salvarino López, número 15, cuya extensión su-

perficie se ignora, y consta de piso bajo, principal y cámaras, y otras dependencias.

Dicha subasta será doble y se celebrará simultáneamente en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la del de igual clase de Albacete, el día 22 de Septiembre próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de venta será el de 44.000 pesetas, fijadas por ambas partes en la escritura de préstamo, sin que se admitan posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad.

2.ª Para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Si se hicieren dos proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

4.ª La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

5.ª Los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto, con la cual deberán conformarse los licitadores, si que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 20 de Agosto de 1926.—Ante mí: Luis Moliner.—El Juez, José Luis Castillejo. X—2886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

En los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra los herederos ignorados de doña Dolores Sánchez Portillo, o los representantes legítimos de sus derechos, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca, situada en el Campo, de la ciudad de Cartagena, Diputación de San Félix, hipotecada en garantía de un préstamo de 20.000 pesetas, se han dictado las providencias del tenor siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Camarero.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Madrid, 7 de Mayo de 1926.

Por presentado el anterior escrito que se usa a los autos de su razón.

A lo principal como se solicita procedase a la venta en pública subasta de la finca hipotecada, en garantía del préstamo que motiva estos procedimientos, por el tipo y de las más condiciones que se consignan en dicho escrito; y para la celebración del remate, que será doble y simultánea, ante este Juzgado y el de Igual

clase de Cartagena, se señala el día 21 de Junio próximo venidero, a las once de su mañana.—Al primer otrosí, anúnciese la venta, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de Cartagena, insertándose otros en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Murcia, como asimismo en uno de los periódicos no oficiales de esta última ciudad, con quince días de antelación al de la subasta.—Al segundo otrosí, cítese para la indicada venta, a los herederos ignorados de doña Dolores Sánchez Portillo o representantes legítimos de sus derechos, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de Cartagena, insertándose otros en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Murcia, a fin de que teniendo conocimiento de ella, puedan obtener su suspensión, previo el pago de las cantidades que adeudan.—Y tanto para la celebración de la subasta en el Juzgado de Cartagena, como para la citación acordada, fijación e inserción de edictos, librese a los señores Jueces de primera instancia de Cartagena y Decano de los de Murcia, los oportunos exhortos.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Camarero.—Ante mí, Licenciado José Torres.

Providencia.—Juez Sr. Camarero.—Madrid, 4 de Agosto de 1926.

Habiendo transcurrido el término que se concedió al rematante D. Dámaso Ojeda, para que consignase el resto del precio del remate, aprobado a su favor, de conformidad con lo que determina el art. 1.513 de la ley de Enjuiciamiento civil, procédase a la celebración de nueva subasta, en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causen con este motivo; notifíquesele este proveído.—Y para la celebración del remate, en la forma y término que se tuvieron en cuenta en la providencia de 7 de Mayo último, se señala el día 14 de Septiembre próximo, a las once de la mañana.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Camarero.—Ante mí, Licenciado José Torres.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los ignorados herederos de doña Dolores Sánchez Portillo o los representantes legítimos de sus derechos, expido la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, a 6 de Agosto de 1926.—El Secretario, Licenciado José Torres.

X—2888

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

Don Dámaso Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra los herederos ignorados de doña Dolores Sánchez Portillo o los represen-

tantes legítimos de sus derechos, sobre secuestro, posesión interina y venta, de la finca que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una hacienda, situada en el Campo, de la ciudad de Cartagena, Diputación de San Félix, teniendo una cabida de 30 fanegas, 10 celemines de tierra, que equivalen a 20 hectáreas, 68 áreas, 26 centiáreas y 18 decímetros, dentro de cuya cabida hay una mata de palas, varios almendros, higueras, granados y otros árboles frutales, una noria, molineta y balsa, con que se riegan 35 tahullas de huerta, dos casas para dueño y labradores, compuestas de varias habitaciones, cuadra, pajera, pordrada, bodega, patio y otras dependencias; pozo, aljibe, era para trillar, balsa, una choza para albergue y una cerca de obra de mampostería; un rastrillo, que forma parte del huerto, con parras y otros árboles; 34 tahullas de viña, con sus ensandres y una mata de oliver, que tiene dos fanegas, y linda, toda ella, por Sur, con tierras de Blas Martínez; Oeste, con las de D. Francisco Arrónz y Boch, y por los demás aires, otras de D. José Gómez.

Para la celebración del remate, doble y simultáneamente, ante este Juzgado y el de igual clase de Cartagena, se ha señalado el día 14 de Septiembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose, como condiciones, las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 40.000 pesetas, y no será admitida postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de las 40.000 pesetas sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieran dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate, se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningún otro.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con quince días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente a 6 de Agosto de 1926.—El Juez, Dámaso Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres.

X—2887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia interino del distrito de la Universidad, de esta Corte, en providencia del día de hoy, dictada en los autos promovidos por D. Valentín Gonzalo García, para hacerse cobro por el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria de un préstamo de 65.000 pesetas, hecho a D. José Cienfuegos Rodríguez, en escritura otorgada ante el Notario del Colegio de esta capital, D. Pedro Tovar, con fecha 12 de Marzo de 1925, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Una casa, sita en la calle de María de Molina, de esta Corte, señalada con el número 50, zona del Ensanche, barrio de Monasterio, distrito de Buena Vista, que linda, por su frente, o sea, al Norte, en línea de 17 metros 19 centímetros, con la calle de María de Molina; por la derecha, entrando u Oeste, en línea de 18 metros 80 centímetros, con casa de los señores Barones de Tommayor; por el testero o Sur, en línea de 17 metros y 19 centímetros, con resto del solar de donde se segregó el que en donde está edificada, propiedad de D. Rómulo Romano, y por el Oeste o medianería izquierda, entrando, con la casa en construcción número 107 de la calle de Velázquez, de D. Ramón Hervás, en línea de 18 metros 80 centímetros; encierra una superficie de 323 metros 17 decímetros cuadrados, equivalentes a 4.162 pies y 40 décimos, también cuadrados; consta de siete plantas, y su construcción es de ladrillo, cerámica, hierro y mortero de cemento.

La expresada casa sale a subasta en la cantidad de 250.000 pesetas, fijada en la escritura de préstamo, y para su remate, se ha señalado el día 25 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, advirtiéndose: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna inferior a la cantidad de 250.000 pesetas por que la finca sale a subasta, y que, para tomar parte en ésta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo, por lo menos, de la ex-

presada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, 21 de Agosto de 1926. — V. B. El Juez de primera instancia, interino, ilegible.—El Secretario, Felipe González Bernabé.

X-2882

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MELILLA

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de primera instancia de Melilla.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Angel Izquierdo Alba, contra la Sociedad Melilla Mining C.º Ltd., se ha acordado sacar a pública subasta y término de veinte días, por tercera vez y sin sujeción a tipo, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, la concesión de minas o permiso de explorar, concedidos a la demandada razón social antes expresada, bajo los números 208 y 246 con una superficie de 463 hectáreas, situadas en la cabida de Beni-Bu-Ifrur, cuyos derechos y obligaciones respecto a citados permisos se encuentran inscritos a favor de tan repetida entidad en la Sección de Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y que fueron tasados pericialmente en un millón trescientas mil pesetas, que sirvió de tipo para la primera subasta y que fué declarada desierta al igual que la segunda.

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 14 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, observándose en la tramitación las prescripciones de dicho artículo 1.506 de la ley Procesal y concordantes; y se hace presente que los títulos de propiedad correspondientes a los bienes de que se trata, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Dado en Melilla a 13 de Agosto de 1926.—El Juez Jesús Urrutia.—El Secretario, Lalaguna.

X-2880

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA MAGDALENA, DE SEVILLA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, por ante mí, con esta fecha, en los autos ejecutivos que por el procedimiento sumario establecido en la ley Hipotecaria se siguen a instancia de D. Enrique González Navarro, contra D. José Monje Bernal, sobre cobro de 81.200 pesetas, se sacan a pública subasta para su venta en el mejor postor y bajo el tipo que a cada una ha sido fijado por las partes en la escritura de préstamo, las fincas hipotecadas que a continuación se detallan:

1.ª Suerte de olivar, con 160 pies,

al sitio de Los Retamales, llamada El Inglés, término de Huévar, de cabida una hectárea, 58 áreas y 60 centiáreas, linda: por Norte y Este, con estacada de los Sres. Sáenz; por Sur, con viña de D. Antonio Pardo Aguilar, y Oeste, con viña y estacada de D. Miguel Villa; fijado su valor en 2.537 pesetas.

2.ª Suerte de olivar con 245 pies, a razón de 60 por aranzada, al sitio de Los Retamales, llamada Padre Rojo, término de Huévar, de cabida dos hectáreas y 90 áreas, que linda: por Norte, con finca de D. Dionisio Ortiz; Sur, con otra de D. Francisco Pérez; Este, con más de D. José Vera, y Oeste, con otra del señor Marqués de la Motilla; valorada en 5.930,60 pesetas.

3.ª Suerte de olivar, con 132 pies, llamada Rincón, al sitio de Los Retamales, de cabida una hectárea, que linda: por Norte, con olivar de D. Manuel Paul; Sur y Este, con otros de D. Felipe Acuña, y Oeste, con tierras de D. José García Trigo; valorada en 2.202,40 pesetas.

4.ª Suerte de olivar, con 85 pies, al sitio de Los Retamales, en el término de Huévar, de cabida 75 áreas, lindante: por Norte, Sur y Este, con olivares de D. José Monje Bernal, y por Oeste, con otras de D. Francisco Pérez; valorada en 1.590,75 pesetas.

5.ª Suerte de olivar, con 650 pies, al sitio de Los Retamales, término de Huévar, de cabida seis hectáreas, 18 áreas y 15 centiáreas, que linda: por Norte, con olivares de D. Manuel Paul y D. Manuel Benítez; Sur, con otras de D. Modesto Rivera; Este, con más de D. José Monje Bernal, y Oeste, con huerta de D. Manuel Paul; valorada en 13.082,50 pesetas.

6.ª Suerte de olivar, con 192 pies, al sitio de La Calera, término de Huévar, de cabida una hectárea y 50 áreas, lindante: por el Norte, con olivar de D. Manuel Paul; por el Sur, con otro de D. Elías Fernández; Este, con viña de D. José Bejarano, y Oeste, olivar de D. José Monje; valorada en pesetas 2.944,40.

7.ª Suerte de olivar, con 80 pies, al sitio de Los Retamales, término de Huévar, de cabida 45 áreas, que linda: por Norte, con olivar de D. Leopoldo Bilbao; por Sur y Este, con otras de D. José Monje, y por Oeste, con más de D. Francisco Pérez; valorada en 1.531 pesetas.

8.ª Suerte de olivar, con 85 pies, al sitio de Los Retamales, término de Huévar, de cabida 75 áreas, lindante: por Norte, con olivar de D. Alejandro Ruiz; por Sur, con otro de doña Dolores Vera; por Este, con el camino de Aznalcazar, y por Oeste, con olivar de D. Elías Fernández; valorada en pesetas 1.592,75.

9.ª Suerte de olivar, con 164 pies, llamada "Cuadrada", al sitio de Los Retamales, término de Huévar, de cabida aproximada dos y media aranzadas, equivalentes a una hectárea, 78 áreas y 87 centiáreas, que linda: por Norte, Sur y Este, con finca de los herederos de D. José Maceda, y Oeste, con otra de D. José Monje, valorada en 2.609,80 pesetas.

10. Suerte de olivar, con 225 pies, llamada Matalobera, al sitio de Los Retamales, término de Huévar, de cabida como de tres y media aranza-

das, equivalentes, con aproximación, a una hectárea, 66 áreas y 42 centiáreas, que linda: por Norte, con tierras del cortijo de Villanueva, del señor Marqués de Castilleja; por Sur y Oeste, con otra de D. Eugenio Ramos, y por Este, con estacada de don José Vera; valorada en 3.438,75 pesetas.

11. Suerte de olivar, con 244 pies, llamada "Cordillera", al sitio de Los Retamales, término de Huévar, de cabida dos hectáreas, 37 áreas y 75 centiáreas, que linda: por Norte, con olivar de los herederos de D. Juan Arenas; por Sur, con otro de D. José Ortiz; por Este, con más de doña Felisa Pardo, y por Oeste, con estacada de D. José Maceda; valorada en 5.360,80 pesetas.

12. Suerte de olivar, con 120 pies, a razón de 60 por aranzada, llamada "Arroyo del Puercos", término de Huévar, de cabida como de dos aranzadas, equivalentes a 95 áreas y 10 centiáreas, que linda: por Norte, con olivar de doña Ana Paz Pérez; por Sur, con otro de doña Felisa Pardo; por Este, con más de doña Beatriz Avilés, y por Oeste, con el de doña María Pérez Sánchez; valorada en 2.184 pesetas.

13. Suerte de olivar, con 420 pies, a razón de 60 por aranzada, llamada "Salpicao", al sitio de Los Retamales, término de Huévar, de cabida siete aranzadas, equivalentes a tres hectáreas, 12 áreas y 90 centiáreas, que linda: por Norte, con el camino que conduce a Arroyo del Puercos; por Sur, con olivar conocido por el de la señora Cruces; por Este, con otro de doña María Pérez, y por Oeste, con más de D. José Fernández Maceda; valorada en 8.572,50 pesetas.

14. Suerte de olivar, con 99 pies, conocida por Los Chopos, al sitio de Los Retamales, término de Huévar, de cabida una aranzada y tres cuartillas, equivalentes a 83 áreas y 21 centiáreas, que linda: por Norte, con estacada de D. Manuel Amigo; por Sur, con otro de los herederos de D. Nicolás de Hita; por Este, con más de los herederos de D. Sebastián Ramos, y por Oeste, con tierras de la Hacienda de la Carraca; valorada en 1.845 pesetas.

15. Casa-habitación, que hoy es parte de un molino aceitero, con prensa y demás útiles necesarios para la elaboración de aceite, situada en Carrión de los Céspedes, calle llamada Huévar, número 17 de gobierno, sin que conste su área superficial ni pueda determinarse por no haberla medido; linda: por la derecha de su entrada, con casa de D. Pedro Sánchez; por la izquierda, con la que se describirá después, que con ésta, forma el indicado molino, y por espalda, con tierras de D. Juan Fernández; valorada en 8.105,50 pesetas.

16. Casa-habitación, que en la actualidad, con la finca anterior, forma un molino aceitero, situado en la calle Huévar, de Carrión de los Céspedes, número 15 de gobierno, sin que conste su área superficial ni pueda determinarse, por no haberla medido; linda: por la derecha de su entrada, con la anteriormente descrita; por la izquierda, con otra conocida por la de Robles, y por la espalda, con el corral

de la casa anterior; valorada en pesetas 8.105,50.

17. Suerte de olivar, con 87 pies, al sitio y nombre del Becerro y Susano, término de Huévar, de cabida 71 áreas y 32 centiáreas, que linda: por Norte, con olivar de D. Manuel Paz; por Sur, con otro de D. José Susano; por Este, con más de D. Juan Rivero Herrera, y por Oeste, con otra de los herederos de D. Rafael Moreno; valorada en 1.845 pesetas.

18. Suerte de tierra al sitio Cañada de Don Gil, término de Carrión de los Céspedes, de cabida una hectárea, 51 áreas y 11 centiáreas, que linda: por Norte, con tierras de D. José Monje; por el Sur, con el camino de Huévar; por Este, con padrón de disfrute; y por Oeste, con olivar de doña Concepción Romero Monje; valorada en 2.243,75 pesetas.

19. Suerte de tierra al sitio de Los Pitecos, término de Carrión de los Céspedes, de cabida 38 áreas y 69 centiáreas, que linda: por Norte, con el camino de Huévar; por Sur, con la vía férrea de Sevilla a Huelva; por Este, con tierra de D. José Vera; y por Oeste, con otra de D. José Monje Bernal; valorada en 1.196,25 pesetas.

20. Suerte de tierra al sitio de la Cañada, término de Carrión de los Céspedes, de cabida una hectárea, cuatro áreas, seis centiáreas; linda: por Norte, con tierras de D. Francisco Galeano Bernal; por Sur, con otras de D. Antonio Rivero Galeano; por Este, con más de D. José Monje Bernal; y por Oeste, con la de doña Emilia Tirado López; valorada en 1.496,25 pesetas.

21. Suerte de viña, con 1.400 cepas, al sitio de Chaparral, término de Carrión de los Céspedes, de cabida 45 áreas, tres centiáreas; linda: por Norte y Este, con callejón disfrutadero; por Sur, con tierra de los herederos de D. Francisco Vera Sánchez; y por Oeste, con padrón disfrutadero; valorada en 2.243,75 pesetas.

22. Suerte de tierra, antes olivar, al sitio de los Arenales, término de Carrión de los Céspedes, de cabida como de tres y media aranzadas, sin sujeción a medida, equivalentes a una hectárea, 66 áreas, 42 centiáreas; linda: por Norte, con el camino de Huévar; por Sur, con la vía férrea de Sevilla a Huelva; por Este, con tierra de D. José Monje Sánchez; y por Oeste, con olivar de doña María Pérez; valorada en 1.496,25 pesetas.

23. Suerte de tierra al sitio de la Pitera, término de Carrión de los Céspedes, de cabida 59 áreas, 44 centiáreas; linda: por Norte y Sur, con callejones disfrutaderos; por Este, con tierra de D. Nicasio Monje; y por Oeste, con el camino de Carrión a Norva; valorada en 848,75 pesetas.

24. Suerte de olivar al sitio de la Pitera, término de Carrión de los Céspedes, de cabida 74 áreas, 30 centiáreas; linda: por Norte y Oeste, con olivar de D. Nicasio Monje; por Sur, con la vía férrea de Sevilla a Huelva; y por Este, con el camino de Huévar y tierra de D. Manuel Bernal; valorada en 848,75 pesetas.

25. Suerte de olivar, con 583 pies, al sitio de los Retamales, término

de Huévar, de cabida como de siete fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, 50 áreas, 77 centiáreas; linda: por Norte, con olivar de doña Dolores Fernández; por Sur, con olivar de doña Francisca Fernández, y por Oeste, con más de D. Manuel Derve; valorada en 10.170 pesetas.

26. Suerte de olivar, con 310 olivos, a razón de 60 por aranzada, y no 234, como por error se dice en el título, llamada la de Arriba, al sitio de los Retamales, término de Huévar, de cabida, según el número de pies, 10 aranzadas, sin sujeción a medida, equivalentes a dos hectáreas, 50 áreas, 30 centiáreas; linda: por Norte, con olivar de los herederos de D. Antonio Moreno Avilés; por Sur, con otra de los herederos de D. Diego Arenas; por Este, con más de doña Isabel Gómez; y por Oeste, con otra de D. Rosenda Vera; valorada en 6.687,50 pesetas.

27. Suerte de tierra calma, con olivos en una cuarta parte, llamada La Calera, al sitio de los Retamales, término de Huévar, de cabida como de una fanega, equivalente, aproximadamente, a 50 áreas, 45 centiáreas; linda: por Norte, con olivar de D. Antonio Pazo Hernández; por Sur, con tierras de D. José Burzón Ruiz; por Este, con olivar de D. José Monje; y por Oeste, con el camino de Carrión a Aznalcázar; valorada en 1.795 pesetas.

28. Suerte de tierra al sitio de la Cañada de Tío Pulga y Pie Alto, término de Huévar, de cabida, aproximadamente, una hectárea, 50 áreas; linda: por Norte, con olivar de D. José Monje; por Sur y Oeste, con la finca de que se segregó de doña Camila Dana; y por Este, con camino de Carrión a Aznalcázar; valorada en pesetas 3.538,75.

29. Suerte de viña, con 12.000 cepas y 200 estacas, llamada Vehuquo, al sitio de los Chorranderes, conocida también por la Cañada, término de Carrión de los Céspedes, su cabida no consta en el título, pero de medida practicada en ella resulta tener 13 aranzadas, equivalentes a seis hectáreas, 18 áreas y 15 centiáreas; linda: por Norte, con olivar de D. Francisco Gamero; y por Sur y Oeste, con el camino de Huévar; y por Este, con estacada de D. Francisco Pérez; valorada en 7.225 pesetas.

30. Suerte de olivar, con 120 pies, a razón de 60 por aranzada, llamada Pie Alto, en el término de Huévar, de cabida como de dos aranzadas, equivalentes a 95 áreas, 88 centiáreas; linda: por Norte, con estacada de Purificación Segura; y por el Sur, Este y Oeste, con olivar de los herederos de D. José Sáenz Hovedia; valorada en 2.417,50 pesetas.

31. Suerte de tierra llamada de Tío Pulga o Pie Alto, término de Huévar, de cabida siete aranzadas y tres cuartas, equivalentes a tres hectáreas, 46 áreas y 50 centiáreas; linda: por Norte, con olivar de los herederos de D. Juan Sánchez Bernal; y otros de varios vecinos de Huévar; por Sur, con tierras de D. Manuel Burzón Ruiz; por Este, con el camino de Carrión a Aznalcázar y finca de D. Antonio Daza Monje; y por Oeste,

con otras de D. José Ortiz Vera; valorada en 7.225 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en los estrados de este Juzgado, situado en la calle Almirante Amador (Palacio de Justicia) el día 22 de Septiembre próximo, a las once, bajo las siguientes condiciones: No se admitirán posturas que sean inferior al tipo de subasta. Para tomar parte en la subasta habrá que consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo referido, de lo que están exceptuados el acreedor y acreedores, a que se refiere la regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste, se extiende el presente en Sevilla a 12 de Agosto de 1926.—El Secretario, L. Antonio Téllez.

X—2877

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERUEL

Por el presente, que se expide en méritos de expediente de suspensión de pagos, de doña María Alcodori Lizandara, del comercio de zapatería confeccionada, de esta plaza, seguido en este Juzgado, se hace saber que por auto de 12 de Julio último ha sido aprobado el convenio presentado por la suspensa y aprobado por los acreedores que comparecieron a la Junta de 30 de Junio pasado, mandando a los interesados estar y pasar por el tal como fué redactado en una proposición presentada, con el escrito inicial.

Dado en Teruel a 19 de Agosto de 1926.—El Juez, Inocencio Guardo.—El Secretario (legible).

X—2878

JUZGADO MUNICIPAL DE CABRA

En virtud de demanda que ha formulado D. Luis Peñalva Cañete, contra D. Antonio Rodríguez Peinado, sobre cobro de 927,20 pesetas, y siendo de ignorado paradero dicho demandado, se cita y emplaza al mismo, por medio del presente, a fin de que comparezca ante este Juzgado municipal de Cabra (Córdoba), el día 25 de Septiembre próximo y hora de las diez y seis, en que tendrá lugar la celebración del juicio verbal acordado; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra a 9 de Agosto de 1926.—El Juez, José Pérez Arroyo.—El Secretario, Jesús de la Concha.

X—2883

REGISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apremios procedentes en derecho se cita y emplaza por los jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de Marina.

2.779

ANGLADA VAZQUEZ, Justo; que dijo vivir en Madrid, paseo de Luchana, número 28, principal, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día 29 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, número 662 de 1926.

2.780

CALVO DE LAS HERAS, Teresa; que dijo vivir en Madrid, calle de Luis Cabrera, número 10, cuarto bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 29 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, número 480 de 1926.

2.781

CERRADA CERRADA, Francisco; dueño del carro 359, domiciliado últimamente en el Arroyo Abroñigal, 6; comparecerá dentro de tres días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a satisfacer, en concepto de responsable subsidiario de Sabas Ramos Chiebarro, la indemnización a que éste fué condenado a pagar a la Compañía de Autobuses en el juicio de faltas número 2.047 de 1925.

2.782

CID CALLEJA, Francisco; que dijo vivir en la calle de Morando, número 7 (Tetuán de las Victorias), cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 29 del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, número 326 de 1926.

2.783

FERNANDEZ BUISAN, José; que dijo vivir en la calle de los Dos Amigos, número 22 (Tetuán de las Victorias), piso bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 29 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, número 643 de 1926.

2.784

FERNANDEZ CUESTA, Emilia; de diez y seis años, soltera, natural de Madrid, cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de tres días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a satisfacer las responsabilidades causadas en el juicio de faltas seguido en dicho Juzgado contra la misma bajo el número 83 de 1926, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.785

FERNANDEZ MELGAR, Ramón; chófer; domiciliado últimamente en Madrid, Tribulete, 8; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones, número 669 de 1926, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.786

GARCIA GONZALEZ, Tomás; cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 29 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por hurto, número 487 de 1925.

2.786 bis.

RUIZ MOTA, Rafael; que dijo vivir en Madrid, calle de Canillas, número 6, cuarto bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 29 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 636 de 1926.

2.787

SANCHEZ, José María; que dijo vivir en Madrid, calle de Alcalá, número 69, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 29 del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones y daños, número 717 de 1926.

2.788

SERRANO BARRIOS, Matilde; que dijo vivir en Madrid, calle del Pilar de Zaragoza, número 55, hotel, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 29 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 586 de 1926.

2.789

SERRANO PERAL, Gregorio; que dijo vivir en Madrid, calle del Pilar de Zaragoza, número 55, hotel, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 29 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 586 de 1926.

2.790

SORIA MARTINEZ, Modesto; que dijo vivir en Madrid, calle de Alcalá, número 69, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 29 del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones y daños, número 717 de 1926.

2.791

VAZQUEZ GONZALEZ, José, acomodado de su padre; cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 29 del próximo mes de Septiembre y hora de las nueve y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 824 de 1926.

2.792

VILLAR DE FLORES, Celestino; de cincuenta años, barquillero, que dijo vivir en la calle de San Martín, número 20 (Tetuán de las Victorias), cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 20 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 812 de 1926, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense.

2.793

ALFARO PADILLA, Gabriel; cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran; domiciliado últimamente en Tomelloso; comparecerá ante la Audiencia provincial de Ciudad Real el día 1 de Septiembre próximo, a las once, para que declare como testigo del señor Fiscal en el acto del juicio oral de la causa que se sigue, con el número 172 de 1924.

en el Juzgado de Alcázar de San Juan, contra Manuel Moreno Marlos y otros, sobre disparo y lesiones.

9618 bis

2.794

FLORES MUÑOZ, Ernesto; de veinticinco años de edad, soltero, Maestro nacional, vecino de Granadilla y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Hervás, a prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 81 de 1926, por hurto de un mulo de la propiedad de José Barrios Sánchez, apercibiéndole que de no hacerlo así se le impondrá la multa de 5 a 25 pesetas.

9668

2.795

FLORES PARDO, Enrique; de profesión escritor y cuyas demás circunstancias se ignoran; denunciado en causa por injurias al Ministerio Fiscal; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Esteban Unzueta, bajo los apercibimientos legales.

8731

2.796

GRANJA, José de la; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Agustín Durán, núm. 14 (Guindalera); comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, para prestar declaración, como acusado, en causa por estafa instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

9737

2.797

HEVIA MORAGUES, Josefina; domiciliada últimamente en Barcelona, calle de Sepúlveda, núm. 176, segunda; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de dicha capital, Secretaría de D. Rafael Clavería, debidamente representada, por haber fallecido su Procurador, D. Jorge Pinazo, para continuar siendo parte en causa por incendio y muertes, instruida por dicho Juzgado con el núm. 544 de 1925, y si no lo verifica, se le tendrá por caída de su derecho.

9668

2.798

LOPEZ GARCIA, Aurora; de diez y ocho años, modista, soltera y domiciliada últimamente en Madrid, calle Nueva del Este, 31; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del Congreso, de esta Corte, para prestar declaración en causa por corrupción de menores, instruida por la Secretaría de don Luis Moliner y Buil, bajo el número 591 del año 1925.

9635

2.799

ORTIZ, Encarnación; domiciliada últimamente en Villarrobledo, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcázar de San Juan a instruirle de sus derechos en causa que se sigue con el número 68 del año actual, sobre hurto.

9618

2.800

PEDRAZA, Pablo; cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena, para prestar declaración como acusado en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

9736

2.801

QUIROS, Encarnación; de estado soltera, profesión prostituta, de diez y nueve años de edad, domiciliada últimamente en Valdepeñas, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Almagro, dentro del término de diez días, para recibirle declaración en el sumario que con el número 70 del corriente año, se instruye sobre corrupción de menores, bajo apercibimiento que si no compareciere la parará el perjuicio consiguiente.

9652

2.802

REVENGA PEREZ-LARA, Luis; Fernando Fernández Franco y Enrique Gómez Fabregat, domiciliados últimamente en Madrid, calle de Ataulfo, número 12, calle Mallorca, número 4, y calle de la Madera, 12, respectivamente; comparecerán el 11 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, ante la Sección de Vacaciones de la Audiencia de Madrid, para asistir como testigos al juicio oral de causa por estafa contra Arturo Martín Pérez, en causa instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

9638

2.803

RODRIGUEZ BERNAL, Cándida; domiciliada últimamente en Tetuán, casa de la Barreña; comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de San Roque, a fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa número 211 de 1926, sobre estafa.

9708

2.804

RODRIGUEZ N., Angela; de profesión sirvienta, soltera, de veintidós años de edad, domiciliada últimamente en Madrid, Paseo Izquierdo del Hipódromo, en el campo; comparecerá en término de cinco días ante el Juz-

gado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría del Sr. D. Antonio Sánchez, para ampliar la declaración que tiene prestada en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el número 522 del corriente año.

9735

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 342 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

9132

BALLESTER PAREJA, Rafael; domiciliado últimamente en La Línea, patio Ramona, industrial, de cincuenta y tres años de edad, hijo de José y de Dolores, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre abusos deshonestos, número 125 de 1923; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Roque, Secretaría del señor Fuertes, en término de diez días, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9609

9133

CORTIJO MARTINEZ ALONSO, Escolástico; de treinta y nueve años de edad, hijo de Víctor y de Rosario, soltero, jornalero, natural y vecino de Villagarcía del Llano (Cuenca), el cual salió en libertad provisional de la prisión de Albacete el 10 de Julio último, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Motilla del Palancar (Cuenca) para notificarle el auto de procesamiento y libertad provisional y responder de los cargos que le resulten de la causa número 75 de 1926, contra el mismo seguida, sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9577

9134

GHANA HERRERO, Eumenio; hijo de Joaquín y de Gaudencia, de veintinueve años de edad, de estado casado, de profesión industrial; de mediana conducta, con instrucción, con antecedentes penales, natural y vecino de Destriana de la Valduerna; procesado en causa número 62 de 1925, seguida

en el Juzgado de instrucción de La Bañeza por el delito de estafa; comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. 9512

9.135

DOSANTOS, Angela; de treinta años de edad, viuda, natural de Viana do Castelo (Portugal) y vecina de Ribadavia, y actualmente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Ribadavia a cumplir condena por el delito de hurto. Es de estatura baja, ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regulares, sin cicatrices y viste al estilo del país. 9581

9.136

ELIAS GOMEZ, Victoriano José; de diez y nueve años, hijo de Simeón y de Jesusa, de estado soltero, natural y vecino de Baracaldo, partido de Bilbao, provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Bilbao, con el fin de constituirse en prisión en causa número 247 de 1926, por el delito de hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. 9574

9.137

ENRIQUE MORILLA, Pedro; domiciliado últimamente en Algeciras, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre hurto, número 187 de 1926; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Roque en término de diez días, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9583

9.138

ESTERAS RODRIGUEZ, Julio Domingo; natural y vecino de Madrid, de estado casado, profesión cesante, de treinta y siete años de edad, hijo de Aquilino y de Ceferina; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión provisional decretada por la superioridad. 9585

9.139

FERNANDEZ ORTIZ, Luis; hijo de días ante el Juzgado de instrucción del Gregorio y de Isabel, natural de Bilbao, soltero, menor, de veinte años de edad; domiciliado últimamente en Bilbao, San Esteban, número 3, segundo; procesado por resistencia a un Agente de la autoridad, sumario número 147 de 1926; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Euzancho, de Bilbao, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 9573

9.140

GARCIA GONI, Francisco; hijo de Antonio y de Fermina, de unos diez y seis años de edad, delgado, moreno, ojos negros, nariz aguileña, mucho pelo, estatura 1,28 metros, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Almodóvar del Campo, dentro del término de diez días, para que declare en el sumario número 93 de 1926, por robo de 224 pesetas y responda a los cargos que le resultan en dicha causa, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, cuyo individuo se dice ser natural de Cariñena (Zaragoza). Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades, así civiles como militares de la nación, y se encarga a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención, caso de ser habido, del referido sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado para, en vista de su edad, acordar con respecto a lo que preceptúa el Real decreto de 14 de Noviembre de 1925, en cuanto que sea mayor o menor de diez y seis años. 9590

9.141

GOMEZ, Servanda; natural y vecina de Armarín, provincia de Orense, de estado soltera, profesión sastra, de veintiocho años, hija de incógnito y de Antonia; procesada por corrupción de menores; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vigo. 9614

9.142

JIMENEZ JIMENEZ, José (a) "Ton-tito"; domiciliado últimamente en La Línea; procesado en causa sobre robo, núm. 220 de 1926; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Roque, Secretaría del Sr. Fuertes, en término de diez días, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9584

9.143

LOPEZ AIBO, Joaquina; enfermero del Hospital clínico de Barcelona, procesado en causa número 754 de 1923, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, Secretaría de don Rafael Clavería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9596

9.144

PUENTE, Pedro; empleado que fué del Ayuntamiento de Bilbao; domiciliado últimamente en Bilbao; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de dicha villa, con el fin de notificarle su procesamiento y ser reducido a prisión, según lo acordado en causa núm. 211 de 1926, por el delito de falsificación y estafas, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. 9597

9.145

RAMALLO CAPARROS, José Ramón; de veinte años de edad, hijo de Juan Antonio y de Francisca, soltero, relojero, natural y vecino de Vera; procesado por hurto en causa número 23 de 1925, seguida en el Juzgado de instrucción de Chinchilla; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Albacete, para ser reducido a prisión, decretada por auto de fecha 22 de Julio de 1926, apercibiéndole de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar. 9599

9.146

RIVAS IGLESIAS, Manuel; hijo de Pedro y de Dominga, natural de Villar de Donas, en Palas de Rey (Lugo), de estado soltero, profesión labrador, de veinticinco años de edad, de estatura regular, color moreno, barbarampiño, pelo y ojos negros, viste traje, de paño color oscuro, gorra del mismo color y calza zapatos negros; domiciliado últimamente en Villar de Donas; procesado por lesiones en el sumario núm. 20 de este año; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Chantada, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 9599

9.147

SALAZAR VEGA, Melitón; de cincuenta años, hijo de José y de Carmen, soltero, natural de Badajoz, donde ha tenido su último domicilio, calle Castillo, de profesión tratante de caballerías; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Jerez de los Caballeros, con objeto de ser reducido a prisión, acordada por la Superioridad en causa por hurto. 9511

9.148

SORRIBAS SANZ, Clemente; natural y vecino de Zaragoza, de profesión contable, de cuarenta años, hijo de Evarista, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, con el fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional. 9586

9.149

TIRADO Y TIRADO, Francisco; hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Sevilla, de estado soltero, profesión panadero, de veintidós años de edad; procesado por atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla. 9613

9.150

TORRENS BERGES, Josefa; natural y vecina de Barcelona, de estado casada, sin profesión especial, de

veinticuatro a veintiséis años; domiciliada últimamente en la calle Guardia, número 7, principio, y procesada en causa número 748 de 1924 sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. Acisclo Casanovas, para responder de los cargos que resultan contra la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 9595

9.151

TRESENT POCH, Ramón; de unos veinticinco años de edad, albañil, natural de Igualada; domiciliado últimamente en Gerona; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Gerona, para constituirse en prisión en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde. 9508

9.152

VALDES DE LA IGLESIA, Juan Manuel; natural y vecino de Dúrcal, hijo de Diego y de Emilia, de profesión del campo, de veintitrés años de edad; procesado en causa por el delito de hurto, número 395 de 1922; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario, de Granada, plaza Nueva, número 20, en el término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. 9509

9.153

VAQUERIZO FERNANDEZ, Luis; hijo de Tomás y de María, natural de Canet de Mar, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por amenazas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de dicha capital. 9612

9.154

ALCAZAR BINCÓN, Cirilo; de sesenta y tres años, soltero, jornalero, natural de Drieves, ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, en término de ocho días a ser reducido a prisión en causa que se le sigue por tenencia de armas sin licencia, número 149 de 1926. 9649

9.155

AMADOR RODRIGUEZ, María; de veintidós años, soltera, natural de Gergal, domiciliada últimamente en Vera, procesada en causa del Juzgado de Vélez Rubio, número 23 de 1925, por tenencia ilícita de armas de fuego; comparecerá en término de diez

días en dicho Juzgado, para notificación del auto, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, decretada como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde. 9714

9.156

ARAGON FERNANDEZ, Miguel; domiciliado últimamente en Almería, procesado por hurto, causa número 180 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Sebastián, de dicha capital, Secretaría del señor Moreno. 9653

9.157

ARAUJO CORTINO, Manuel; conocido por "El Portugués", edad treinta y nueve años, natural de Viana do Castelo; domiciliado últimamente en el término de Cesuras; procesado en el sumario número 62 de 1926, del Juzgado de instrucción de Betanzos, sobre hurto; comparecerá en el término de diez días en esta cárcel pública de dicho partido a ser indagado y constituirse en prisión por estar decretada en dicho sumario. 9673

9.158

AUSSO TORRES, Antonio; hijo de José y de Josefa; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión siller, de diez y siete años; domiciliado últimamente en dicha capital; procesado en causa número 335 del año actual, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, Secretaría de D. Arturo Clavería, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9363

9.159

BASCONES, Justo; cuyas demás circunstancias se ignoran, de veintidós años; domiciliado últimamente en Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de dicha villa, con el fin de ser reducido a prisión y practicar diligencias, según lo acordado en causa número 196 del año actual por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecerá será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. 9629

9.160

CABALLERO SORIANO, Juan; natural y vecino de Madrid, hijo de Juan y de Doña Dolores, de estado casado, profesión publicista, de treinta años; domiciliado últimamente en Madrid, calle de las Huertas, número 30, primer cuartel; procesado por escándalo público; comparecerá en término de

diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del Sr. García Jnés, con el fin de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar. 9793

9.161

CARRERO MARTIN, Pascual; de treinta y cinco años; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Montefielon, 35, principal, derecha; procesado por estafa de alhajas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ceuta, sito en la calle de Capalejas, número 6, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo ha acordado en el sumario que instruyo con el número 93 del año actual, por estafa de alhajas. 9581

9.162

CARPIO, Diego; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en la calle de José Villena, 7 (Venias del Espíritu Santo); procesado por estafa, bajo el número 585 del año actual; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta Corte. 9733

9.163

CONTREPAS AGUILERA, Manuel; hijo de Sebastián y de Narcisca, de estado casado, vendedor ambulante, de treinta y dos años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; domiciliado últimamente en Alicante, calle del Depósito, sin número; procesado por amenazas en causa número 420 del año actual; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de dicha capital, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. 9651

9.164

CORTES RODRIGUEZ, Valeriano; de cincuenta y un años, viudo, natural de Noajejo (Jaén), hijo de Antonio y de María, y vecino de Linares; domiciliado últimamente en Juba; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Carolina, Secretaría del Sr. Cárdena, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en causa instruida por hurto bajo el número 210 de 1921. 9690

9.165

CRESPI GARELLAS, Francisco; hijo de Pedro Antonio y de Catalina, natural de Santa María, partido judicial de Palma de Mallorca, de veintinueve años de edad, de estado casado, de estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje color oscuro, y domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jesús del Valle, número 6, piso primero, derecha; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría de D. José María de Antonio, con el fin de notificarle un auto que acuerda su prisión, en causa seguida contra el mismo por estafa, bajo el número 559 del año 1925, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será

9636

9.166

CHAFERT ORIS, Vicente (a) Valero; de treinta y siete años de edad, hijo de José y de Isabel, soltero, sin instrucción, natural de Gaharda, provincia de Valencia, fugado de la Prisión Central de Figueras, como comprendido en el número 2 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Figueras, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para notificarle el auto de su procesamiento, en virtud del sumario que se le sigue bajo el número 70 del corriente año, sobre quebrantamiento de condena y reintegrar en dicha Prisión.

9635

9.167

OLAZ Y DIAZ, Hermógenes; natural de Ganga, en el partido de Laviana y vecino de Treborja, de veintidós años de edad, soltero, mizero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en el sumario instruido en dicho Juzgado por el delito de hurto, con el número 77 de 1919, contra dicho procesado, bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

9642

9.168

DOMINGO MARTINEZ, Juan Bautista; natural de Zaragoza, profesión carpintero, de veintitrés años, hijo de Victoriano y de Cristobalina, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión acordada por la Superioridad.

9721

9.169

DENAS MARTINEZ, Julio; natural de Aranjuez, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Dalmiel, viste americana negra, pantalón y chaleco de pana negra, color muy moreno, algo chato, usa alpargatas blancas y gorra de visera; Julián Sánchez Martínez, de unos diez y ocho años, de Medina del Campo, alto, delgado, viste traje de pana color café, gorra bilbaina, alpargatas blancas; fugados de la Cárcel de Deleitosa (Cáceres), de ignorado paradero; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Puente del Arzobispo, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con el número 37 de 1926, por el delito de robo, y ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes.

9700

9.170

FALCINI MARTIGNOLI, Evaristo; de Madrid y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa, con el número 132 de 1926.

9646

9.171

FERNANDEZ GUEVAS, Constantino; hijo de Dionisio y de Constantina, natural de Adrada (Soria), de estado soltero, profesión impresor, de veintidós años y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hurtaleza, número 64, piso cuarto, procesado por daños, en sumario número 442 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, y Secretaría de D. Rafael López Pando, y con objeto de notificarle el auto de terminación y emplazarle para ante la Superioridad.

9732

9.172

FERNANDEZ INCOGNITO, José "el Mazhado"; natural de Solvra (Portugal), de estado casado, profesión labrador, de veintidós años, hijo natural de Ana, de estatura alta, delgado, afeitado, sin señas particulares, viste traje de tela, usa botina y calza zuecos, domiciliado últimamente en Sabucedo; procesado por falsedad de un vendí; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orense; apercibiéndole que de no verificarlo se le declara rebelde y parará el demás perjuicio a que hubiere lugar.

9727

9.173

FERNANDEZ RUIZ, José; hijo de Luis y de Concepción, natural de Navalucero, de estado soltero, profesión canastero, de diez y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Puerta de Sevilla; procesado por hurto, causa número 93, año 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lora del Río, para constituirse en prisión.

9633

9.174

GARCIA MARINA, José; hijo de Juan Antonio y de Bonifacia, natural de Santibáñez (Segovia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiseis años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pados, nariz regular, color del rostro moreno, y viste decentemente; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Embaladores, núm. 56, tercero; procesado por hurto y lesiones, sumario 105 de 1921; comparecer en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa.

9634

9.175

GARCIA SALAS, Francisco; hijo de Ginés y de María, natural de Vera, soltero, impresor, de veintidós años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Santa Agueda, 39, bajos; procesado en causa número 161 de 1926, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. Germán González, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9.176

GARRIDO UTRIELO, Matías; natural del Puerto Lumbreras, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años, domiciliado últimamente en Alumbres; procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante la Sección segunda de la Audiencia de Murcia a constituirse en prisión, quien así lo tiene acordado en auto de 17 de Junio pasado, dictado en dicho sumario, que se instruyó en el Juzgado de Cartagena, con el número 29 de 1926, bajo apercibimiento de ser declarado en rebelde.

9675

9.177

GIRBES TORTAJADA, Bernardo; natural y vecino de Algemesí, de estado soltero, de profesión albañil, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Mariano y de Rosa; procesado en causa número 95 de 1926, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, como comprendido en el artículo 835 de la ley de En-

juiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

9713

9.178

ISASI FRADUA, Santiago; hijo de Julián y de Juana, natural de Bermeo, partido judicial de Guernica, estado soltero, profesión cochero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado últimamente en la villa de Bilbao, Achuri, 10, primero, derecha; procesado por el delito de hurto en causa número 162 de 1926; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Easanche, de dicha villa, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

9672

9.179

LARRA LAGUARDIA, Manuel; de Madrid y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa, con el número 132 de 1926.

9647

9.180

LOPEZ DIAZ, Francisco; natural de Argatocin, de estado viudo, profesión vendedor, de sesenta y seis años, hijo de Pedro y María Angela, domiciliado últimamente en Isoanejo de Hellín, provincia de Albacete, procesado por hurto, en causa número 84 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villacarrillo para constituirse en prisión.

9718

9.181

LOPEZ GARCIA, José; natural de Fuente de Cantos, de oficio ganadero, cuyos demás datos, en cuanto a circunstancias y señas se ignoran, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha, de Córdoba, apercibido, en otro caso, de declararse rebelde.

9631

9.182

LOPEZ GONZALEZ, Eduardo; de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, natural y vecino de Villerín, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, de estado soltero, de profesión minero, hoy en ignorado paradero, procesado en sumario por

tenencia ilícita de arma de fuego; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de León, en auto de 7 de Julio último, dictado en referido sumario; previniéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

9690

9.183

LLAGUNO GONZALEZ, Eduardo; natural de Ferrol, de veintinueve años, soltero, sin profesión, vecino que fué últimamente de La Línea, desertor del Tercio de Extranjeros y cuyo paradero actual se desconoce; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Algeciras, para constituirse en prisión, decretada en causa número 55 de 1926, por robo, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

9619

9.184

MACHO GARCIA, Ruperta; de cuarenta y cinco años de edad, viuda, laboradora, hijo de José y de Petra, vecino de Fontibre (Campos de Suso), y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en sumario sobre lesiones; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reinosa, con objeto de ser reducido a prisión, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

9701

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—BUENAVISTA

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 518 del corriente año entre D. Adrián Piera, José Quiñones Cabello, Germán Pérez y Lucio Arroyo Alonso por la falta de daños, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 2 de Agosto de 1926; el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños contra José Quiñones Cabello, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debe condenar y condeno a José Quiñones Cabello a la pena de cinco días de arresto, así como a que abone, en concepto de indemnización, la suma de cuarenta y cinco pesetas al señor Director de la Sociedad de Tranvías, y al pago de las costas causadas en este juicio; y librese el oportuno edicto al penado, a fin de que sirva de notificación al mismo; y se

declara responsable subsidiario de dicha indemnización a D. Adrián Piera.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Alfredo del Castillo."

Y para que conste y remitir para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid a 4 de Agosto de 1926.—Alfredo del Castillo.

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 580 del corriente año entre Higinio Charina Cubillo, Sotero Sigüenza Vatés, Agustín Sigüenza García, Fernando Ramírez Sánchez, José Ramírez Sánchez y Pedro Sevilla Sánchez, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 2 de Agosto de 1926; el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones contra Fernando Ramírez Sánchez y José Ramírez Sánchez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Fernando Ramírez Sánchez y a José Ramírez Sánchez a la pena de seis días de arresto y reprensión a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados; y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a los condenados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Alfredo del Castillo."

Y para que conste y remitir para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid a 4 de Agosto de 1926.—Alfredo del Castillo.

JO—9563

MADRID—CENTRO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Fernández Crespo, de veintidós años, soltero, chofer, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, a contar desde el en que aparezca publicado el presente, comparezca ante el Juzgado de instrucción

del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, número 1, a personarse en la apelación interpuesta por el denunciado Hipólito Peña contra la sentencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.035.

Madrid, 12 de Agosto de 1926.—El Secretario, José Ballester.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ramón Vázquez Fernández, domiciliado últimamente en la travesía del Horno de la Mata, números 7 y 9, para que dentro del término de dos días comparezca en este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.141 de orden del año 1926, apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 5 de Agosto de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ricardo Siro Lacambra, domiciliado últimamente en la calle de la Luna, número 10, para que dentro del término de dos días comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.141 de orden del año 1926, apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 5 de Agosto de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Emilio Soto Segundo, sin domicilio, para que dentro del término de dos días comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.090 de orden del año 1926, apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 5 de Agosto de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Gerardo Marbán Gregori, domiciliado últimamente en la calle del Barco, número 18, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.137 de orden del año 1926, apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 9 de Agosto de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Agustina Moreno Moreno, domiciliada últimamente en la calle de Horno de la Mata, números 7 y 9, para que dentro del término de dos días comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.137 de orden del año 1926, apercibida que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 9 de Agosto de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Teresa Catalá Sánchez, domiciliada últimamente en la calle de Horno de la Mata, números 7 y 9, para que dentro del término de dos días comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.137 de orden del año 1926, apercibida que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 9 de Agosto de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José María Vázquez Fernández, domiciliado últimamente en la calle de la Luna, número 10, para que dentro del término de dos días comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.141 de orden del año 1926, apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 5 de Agosto de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

JO—9445

MADRID.—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.302, seguido en este Juzgado contra Juan Santiago Navas, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 28 de Julio de 1926; D. José Luis Castillejo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Juan Santiago Navas,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Santiago Navas, en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.”

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación al denunciado Juan Santiago Navas, expido la presente.

Madrid, 28 de Julio de 1926.—El Juez, José Luis Castillejo.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 389, seguido en este Juzgado contra Esteban Sánchez Yebra, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 28 de Julio de 1926. Don José Luis Castillejo, Juez municipal interino, y D. Fernando Pastor Camarero, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Esteban Sánchez Yebra,

Fallo que debo condenar y condeno a Esteban Sánchez Yebra, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.”

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación al condenado Esteban Sánchez Yebra, expido la presente.

Madrid, 28 de Julio de 1926.—El Juez, José Luis Castillejo.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.444, seguido en este Juzgado contra María del Valle, Rosario del Valle y Carmen Suárez, por malos tratos y lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Julio de 1926; el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino, y don Fernando de Pastor Camarero, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones y malos tratos, contra María del Valle, Rosario del Valle y Carmen Suárez,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas María del Valle, Rosario del Valle y Carmen Suárez, en rebeldía a la pena de seis días de arresto a las dos primeras y 30 pesetas de multa a la tercera, con las costas del juicio por iguales partes.

Notifíquese esta sentencia a las condenadas, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que si no comparecen dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, serán declaradas rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a María del Valle, Rosario del Valle y Carmen Suárez, expido la presente.

Madrid, 28 de Julio de 1926.—El Juez, José Luis Castillejo.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 789 seguido en este Juzgado contra Angela Aguado de la Hoz, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Julio de 1926, el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino, y don Fernando Pastor Camarero, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Angela Aguado de la Hoz,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Angela Aguado de la Hoz, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto y a las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones. Notifíquese esta sentencia a la condenada por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado, y caso de no hacerlo, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Angela Aguado de la Hoz, expido la presente en Madrid a 28 de Julio de 1926. El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 243, seguido en este Juzgado contra Antonio Nieto y Ra-

faela Murillo, por lesiones y malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 19 de Julio de 1926, el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino, y D. Fernando Pastor Camarero, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones y malos tratos, contra Antonio Nieto y Rafaela Murillo.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Nieto Retana y Rafaela Murillo Navarro, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa al primero y diez días de arresto a la segunda, y las costas del juicio por mitad. Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que si no comparecen en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a los condenados Antonio Nieto y Rafaela Murillo, expido la presente en Madrid a 19 de Julio de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 678, seguido en este Juzgado contra Dámaso Andaluz, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 7 de Junio de 1926, D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones contra Dámaso Andaluz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Dámaso Andaluz, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Dámaso Andaluz, expido la presente en Madrid a 30 de Julio de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 562, seguido en este Juzgado contra Charles Bandermin Archilles, por escándalo con embriaguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Julio de 1926, el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Luis Castille-

jo, Juez municipal interino, y D. Fernando Pastor Camarero, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo con embriaguez contra Charles Bandermin Archilles,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Charles Bandermin Archilles, en rebeldía, a la pena de 25 pesetas de multa, reprobación y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Charles Bandermin Archilles, expido la presente en Madrid a 26 de Julio de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 832, seguido en este Juzgado contra Luis Alonso Martínez, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Julio de 1926, el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Luis Castillejo, Juez municipal, y D. Fernando Pastor Camarero, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Luis Alonso Martínez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Alonso Martínez, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme ésta, será declarado rebelde. Y ponga esta resolución, en conocimiento del Ilustrísimo señor Inspector general de penados y rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al denunciado Luis Alonso Martínez, expido la presente en Madrid a 26 de Julio de 1926.—El Secretario, Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 755, seguido en este Juzgado contra María Cruz, por escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Julio de 1926; el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino, y don Fernando Pastor Camarero, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo contra María Cruz,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada, María Cruz, en re-

balda a la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la condenada por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a María Cruz, expido la presente.

Madrid, 23 de Julio de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 421, seguido en este Juzgado contra Francisco Sánchez Santiago, por escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Julio de 1926: el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino, y don Fernando Pastor Camarero, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo contra Francisco Sánchez Santiago.

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Sánchez Santiago, en rebeldía, a la pena de veinticinco pesetas de multa, reprensión y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Francisco Sánchez Santiago, expido la presente.

Madrid, 14 de Julio de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 506, seguido en este Juzgado contra Africa Sánchez, por escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 19 de Julio de 1926: el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino, y don Fernando Pastor Camarero, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo contra Africa Sánchez.

Fallo que debo condenar y condeno a Africa Sánchez, en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa, reprensión y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la con-

denada por medio de la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a la denunciada, Africa Sánchez, expido la presente.

Madrid, 19 de Julio de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 937, seguido en este Juzgado contra Leonor Ruiz y Manuel Díaz, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 19 de Julio de 1926: el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino, y don Fernando Pastor Camarero, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Leonor Ruiz Pantofa y Manuel Díaz de la Rica.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Leonor Ruiz Pantofa y Manuel Díaz de la Rica, en rebeldía, a la pena de cincuenta pesetas de multa a cada uno y las costas del juicio por mitad.

Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que si no comparecen en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a los denunciados, Leonor Ruiz y Manuel Díaz, expido la presente.

Madrid, 19 de Julio de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 667, seguido en este Juzgado contra Raimundo Garrido Alvarez, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Julio de 1926, el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino, y don Fernando Pastor Camarero; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Raimundo Garrido Alvarez.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Raimundo Garrido, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto y las costas del juicio, y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de la GACETA DE

MADRID, apercibiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Raimundo Garrido Alvarez, expido la presente en Madrid a 26 de Julio de 1926.—El Secretario, por habilitación, Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 613, seguido en este Juzgado contra Gumersindo Celestina Vera, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Agosto de 1926.—El Secretario, por Zurbarán, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por malos tratos, contra Gumersindo Celestina Vega.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Gumersindo Celestina Vera, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero Zurbarán.

Publicada en el día de la fecha, y para que sirva de notificación al denunciado Gumersindo Celestina Vega, expido la presente en Madrid a 6 de Agosto de 1926.—El Secretario, P. H., habilitación, Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1213, seguido en este Juzgado contra Mariano Palencia y otros, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Agosto de 1926, D. José María Romero Zurbarán, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por vejación, contra Mariano Palencia Martín, Jesús Sánchez Paniagua, Valentín Martín y Ernesto Gómez.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Mariano Palencia Martín, Jesús Sánchez Paniagua, Valentín Martín Vallejo y Ernesto Gómez Pérez, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y a las costas del juicio por cuartas partes. Notifíquese esta sentencia a los tres últimos por medio de la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que si no comparecen en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Jesús Sánchez, Valentín Martín y Ernesto Gómez, expido la presente en Madrid a 6 de Agosto de 1926.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

JO—9561

MADRID—PALACIO

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte,

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 507 de orden del corriente año, contra Manuel Corujedo Inclán, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 27 de Julio de 1926, el Sr. D. José Valverde Valdés, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Manuel Corujedo Inclán, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo absolver y absuelvo a Manuel Corujedo Inclán, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado y a Julio Donday Hernández.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.”

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Licenciado Angel Jorro.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Manuel Corujedo Inclán y a Julio Donday Hernández, expido la presente en Madrid a 30 de Julio de 1926.—El Secretario, Angel Jorro.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte,

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 509 de orden del corriente año, por hurto, contra Tomás Contreras Saldaña, se ha dictado la sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 20 de Julio de 1926, el Sr. D. José Valverde Valdés, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Tomás Contreras Saldaña, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo absolver y absuelvo a Tomás Contreras Saldaña, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.”

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Licenciado Angel Jorro.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Tomás Contreras Saldaña, expido la presente en Madrid a 27 de Julio de 1926.—Licenciado Angel Jorro.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte,

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 398 de orden del año 1926, contra Vicente Herrero Díaz, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 27 de Julio de 1926, el Sr. D. José Valverde Valdés, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Vicente Herrero Díaz, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo absolver y absuelvo a Vicente Herrero Díaz, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.”

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Licenciado Angel Jorro.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Vicente Herrero Díaz, expido la presente en Madrid a 30 de Julio de 1926.—Licenciado Angel Jorro.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte,

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 340 de orden del año 1926, contra Fernando Luque Martínez, por escándalo con embriaguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 20 de Julio de 1926, el Sr. D. José Valverde Valdés, Juez municipal suplente del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Fernando Luque Martínez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Fernando Luque Martínez a la pena de cinco pesetas de multa y reprobación y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.”

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Licenciado Angel Jorro.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Fernando Luque Martínez, expido la presente en Madrid a 27 de Julio de 1926.—Licenciado Angel Jorro.

JO—9448